

Órgano de Solución de Diferencias

ÓRGANO DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Informe Anual (1997)

El presente informe se ha preparado de conformidad con el Procedimiento para una revista general de las actividades de la OMC y para la presentación de informes en la OMC (WT/L/105) y en él se describen las medidas adoptadas por el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) desde el anterior informe anual.<sup>1</sup>

En cumplimiento de su cometido, el OSD ha celebrado 14 reuniones después del período abarcado por el anterior informe. Las actas de esas reuniones, donde queda constancia de los trabajos del OSD, figuran en los documentos WT/DSB/M/26-WT/DSB/M/39.

En el informe figuran los asuntos siguientes:

	<u>Página</u>
1. Elección del Presidente . . . . .	4
2. Presidencia del Órgano de Apelación . . . . .	4
3. Mandato de los miembros del Órgano de Apelación (párrafo 2 del artículo 17 del ESD) . . . . .	4
4. Normas de conducta para la aplicación del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias . . . . .	4
5. Lista indicativa de expertos gubernamentales y no gubernamentales que pueden ser integrantes de grupos especiales . . . . .	5
6. Práctica desarrollada en el marco del párrafo 1 del artículo 6 del ESD . . . . .	6
7. Solicitudes de asociación a las consultas de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD . . . . .	6
8. Aplicación del párrafo 11 del artículo 4 del ESD . . . . .	6

---

<sup>1</sup>WT/DSB/8, WT/DSB/8/Add.1, WT/DSB/8/Corr.1 y WT/DSB/8/Add.1/Corr.1.

	<u>Página</u>
9. Carácter confidencial de los informes de los grupos especiales y del Órgano de Apelación . . . . .	7
10. Declaración del Presidente saliente del OSD . . . . .	7
11. Carta del Fondo Mundial para la Naturaleza al Presidente del Grupo Especial encargado del caso "Estados Unidos - Prohibición de importar ciertos camarones y sus productos" . . . . .	7
12. Adopción del Proyecto de Informe Anual (1997) del OSD . . . . .	7
13. Examen del ESD . . . . .	7
14. Recurso a los procedimientos de solución de diferencias . . . . .	8
a) Argentina . . . . .	8
i) Medidas que afectan a las importaciones de calzado, textiles, prendas de vestir y otros artículos . . . . .	8
ii) Medidas que afectan a los textiles y prendas de vestir . . . . .	8
b) Australia . . . . .	9
- Medidas que afectan a la importación de salmón . . . . .	9
c) Brasil . . . . .	9
i) Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves . . . . .	9
ii) Medidas que afectan al coco desecado . . . . .	10
iii) Medidas que afectan a las importaciones de textiles procedentes de Hong Kong . . . . .	10
d) Canadá . . . . .	10
- Determinadas medidas que afectan a las publicaciones . . . . .	10
e) Chile . . . . .	11
- Impuesto a las bebidas alcohólicas . . . . .	11
f) Comunidades Europeas . . . . .	11
i) Clasificación aduanera de determinado equipo informático . . . . .	11
ii) Derechos aplicados a las importaciones de cereales . . . . .	12
iii) Medidas que afectan a ciertos productos de mantequilla . . . . .	13
iv) Medidas que afectan a la importación de determinados productos avícolas . . . . .	13
v) Régimen de la importación, venta y distribución de plátanos . . . . .	14
g) Guatemala . . . . .	15
- Investigación antidumping sobre el cemento Portland procedente de México . . . . .	15
h) Hungría . . . . .	15
- Subvenciones a la exportación de productos agropecuarios . . . . .	15

	<u>Página</u>
i) India . . . . .	16
i) Protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura . . . . .	16
ii) Restricciones cuantitativas a la importación de productos agrícolas, textiles e industriales . . . . .	17
j) Indonesia . . . . .	17
- Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil . . . . .	17
k) Japón . . . . .	19
i) Impuestos sobre las bebidas alcohólicas . . . . .	19
ii) Medidas que afectan a los productos agropecuarios . . . . .	19
l) Corea . . . . .	20
- Impuestos a las bebidas alcohólicas . . . . .	20
m) Pakistán . . . . .	20
- Protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura . . . . .	20
n) Turquía . . . . .	20
- Impuestos sobre los ingresos generados por películas extranjeras . . . . .	20
o) Estados Unidos . . . . .	21
i) Imposición de derechos antidumping a semiconductores para memorias dinámicas de acceso aleatorio (DRAM) de un megabit como mínimo procedentes de Corea . . . . .	21
ii) Prohibición de importar ciertos camarones y sus productos . . . . .	21
iii) Imposición de derechos antidumping a las importaciones de receptores de televisión en color procedentes de Corea . . . . .	22
iv) Medida que afecta a las importaciones de camisas y blusas de tejidos de lana procedentes de la India . . . . .	22
v) Medidas que afectan a los textiles y las prendas de vestir . . . . .	23
vi) Restricciones aplicadas a las importaciones de ropa interior de algodón y fibras sintéticas o artificiales . . . . .	23
vii) Pautas para la gasolina reformulada y convencional . . . . .	24
viii) Ley para la Libertad y la Solidaridad Democrática Cubana . . . . .	25
15. Vigilancia de la aplicación de las recomendaciones adoptadas por el OSD . . . . .	25
a) Estados Unidos . . . . .	25
- Pautas para la gasolina reformulada y convencional . . . . .	25
b) Japón . . . . .	27
- Impuestos sobre las bebidas alcohólicas . . . . .	27
ANEXO: Visión general de la situación de las diferencias en la OMC . . . . .	28

1. Elección del Presidente (WT/DSB/M/28, 29)

En la reunión celebrada por el OSD el 22 de enero de 1997, el Presidente propuso que el Órgano eligiera formalmente a su Presidente en la siguiente reunión, después de la del Consejo General, ya que se hallaban en curso consultas sobre una lista de nombres para la elección de los Presidentes de Órganos de la OMC.

El OSD así lo acordó.

En su reunión de 25 de febrero de 1997, el OSD eligió Presidente por aclamación al Sr. Wade Armstrong (Nueva Zelanda).

2. Presidencia del Órgano de Apelación (WT/DSB/M/29)

En la reunión celebrada por el OSD el 25 de febrero de 1997, el Presidente recordó que se había invitado a las delegaciones a comunicar sus opiniones acerca de la intención de los Miembros del Órgano de Apelación de modificar el párrafo 2 de la Regla 5 de los Procedimientos de Trabajo para el Examen en Apelación, con el fin de permitir un mandato de dos años, en vez de uno, al primer Presidente del Órgano de Apelación. El orador dijo que, a falta de comentarios, se distribuiría con la signatura WT/AB/WP/3 una versión revisada y refundida de los Procedimientos de Trabajo, con la modificación de las Normas de Conducta para la aplicación del ESD, adoptada por el Órgano de Solución de Diferencias en diciembre de 1996.

El OSD tomó nota de esta información.

3. Mandato de los miembros del Órgano de Apelación (párrafo 2 del artículo 17 del ESD) (WT/DSB/M/35)

En la reunión que celebró el OSD el 25 de junio de 1997, el Presidente dijo que, en las consultas sobre la cuestión de la expiración del mandato inicial de dos años de tres de los siete miembros del Órgano de Apelación en diciembre de 1997, las delegaciones habían indicado que aceptaban que tres de los miembros del Órgano de Apelación, que se determinarían por sorteo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 17 del ESD, fueran nombrados de nuevo para un último mandato de cuatro años. El orador propuso suspender la reunión para proceder al sorteo y determinar los tres miembros del Órgano de Apelación. Al reanudarse la reunión, el Presidente propuso que el OSD acordara nombrar de nuevo al Sr. Claus-Dieter Ehlermann, Sr. Florentino P. Feliciano y Sr. Julio Lacarte-Muró para un último mandato de cuatro años a contar desde el 11 de diciembre de 1997.

El OSD así lo acordó.

4. Normas de conducta para la aplicación del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (WT/DSB/M/26, 27)

En la reunión celebrada por el OSD el 20 de noviembre de 1996, el Presidente del Grupo Informal sobre Normas Éticas, Sr. W. Armstrong (Nueva Zelanda), comunicó los resultados de las negociaciones de dos años sobre las Normas de conducta. Dijo que después de amplias consultas y reuniones, parecía haberse llegado a un consenso sobre el texto de las Normas de conducta distribuido en el documento WT/DSB/RC/W/1.

Hicieron uso de la palabra los representantes de Noruega, la India, el Pakistán y el Brasil.

El OSD tomó nota de las declaraciones y del consenso a favor de la adopción de las Normas de conducta y acordó volver a examinar esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria para adoptar formalmente las Normas de conducta.

En su reunión de 3 de diciembre de 1996, el OSD adoptó las Normas de conducta que figuran en el documento WT/DSB/RC/W/1.<sup>2</sup>

5. Lista indicativa de expertos gubernamentales y no gubernamentales que pueden ser integrantes de grupos especiales (WT/DSB/M/26, 28, 33, 35, 37, 38, 39)

En su reunión de 20 de noviembre de 1996, el OSD aprobó los nombres que figuraban en el documento WT/DSB/W/43, propuestos para su inclusión en la lista indicativa de conformidad con el párrafo 4 del artículo 8 del ESD.

En su reunión de 22 de enero de 1997, el OSD aprobó los nombres que figuraban en el documento WT/DSB/W/46, propuestos para su inclusión en la lista indicativa de conformidad con el párrafo 4 del artículo 8 del ESD.

El Presidente recordó que con arreglo a la propuesta para la administración de la lista indicativa (WT/DSB/5, párrafo 5 del anexo), ésta debía actualizarse cada dos años y los Miembros debían presentar a tiempo los *curricula vitae* actualizados de las personas que hubieran de incluirse en ella.

El OSD tomó nota de esta información.

En su reunión de 23 de mayo de 1997, el OSD aprobó los nombres que figuraban en el documento WT/DSB/W/53, propuestos para su inclusión en la lista indicativa de conformidad con el párrafo 4 del artículo 8 del ESD.

En su reunión de 25 de junio de 1997, el OSD aprobó los nombres que figuraban en el documento WT/DSB/W/56, propuestos para su inclusión en la lista indicativa de conformidad con el párrafo 4 del artículo 8 del ESD.

El Presidente recordó el anuncio hecho en enero de 1997 acerca de la actualización de la lista indicativa. Además informó al OSD de las disposiciones adoptadas por la Secretaría para poner a disposición, en el Servicio de distribución de documentos, los *curricula vitae* de las personas incluidas en la lista indicativa.

El OSD tomó nota de esta información.

En su reunión de 25 de septiembre de 1997, el OSD aprobó los nombres que figuraban en el documento WT/DSB/W/60, propuestos para su inclusión en la lista indicativa de conformidad con el párrafo 4 del artículo 8 del ESD.

El Presidente dijo que para que la Secretaría pudiera actualizar la lista indicativa, se invitaba a los Miembros a presentar los *curricula vitae* actualizados de las personas que hubieran de incluirse en ella. Señaló a la atención de los Miembros el documento WT/DSB/W/58 en el que se expone el procedimiento para la presentación de candidaturas para la lista indicativa actualizada.

El OSD tomó nota de esta información.

---

<sup>2</sup>Posteriormente se distribuyó con la signatura WT/DSB/RC/1.

En su reunión de 16 de octubre de 1997, el OSD aprobó los nombres que figuraban en el documento WT/DSB/W/62, propuestos para su inclusión en la lista indicativa de conformidad con el párrafo 4 del artículo 8 del ESD. El Presidente señaló que la propuesta relativa al nombre procedente del Reino Unido debía aparecer bajo el título "Comunidades Europeas".<sup>3</sup>

En la reunión que celebró el 18 de noviembre de 1997, el OSD aprobó los nombres que figuraban en los documentos WT/DSB/W/65 y 67. El Presidente hizo referencia a una actualización preliminar de la lista indicativa de expertos que pueden ser integrantes de grupos especiales, distribuida en el documento WT/DSB/W/66 y en su Add. 1, e instó a las delegaciones que todavía no habían presentado *curricula vitae* actualizados a que lo hicieran no más tarde del 1º de diciembre de 1997. Después de esa fecha, la Secretaría ultimaría la lista actualizada.

El OSD tomó nota de esta información.

6. Práctica desarrollada en el marco del párrafo 1 del artículo 6 del ESD (WT/DSB/M/29)

En la reunión celebrada por el OSD el 25 de febrero de 1997, el representante de los Estados Unidos pidió al Presidente que iniciara consultas con las delegaciones interesadas sobre la práctica desarrollada en el marco del párrafo 1 del artículo 6 del ESD.

Hicieron uso de la palabra los representantes de la Argentina, el Uruguay, la India, México, las Comunidades Europeas, el Japón, Hong Kong y el Perú.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

7. Solicitudes de asociación a las consultas de conformidad con el párrafo 4 del artículo 11 del ESD (WT/DSB/M/27)

En la reunión celebrada por el OSD el 3 de diciembre de 1996, el representante de las Comunidades Europeas expresó la preocupación de su delegación por la negativa de Indonesia a permitir que las Comunidades se asociaran a las consultas solicitadas por el Japón (WT/DS55/1) y los Estados Unidos (WT/DS59/1) sobre las medidas que Indonesia aplica en la industria del automóvil.

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos y el Japón.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

8. Aplicación del párrafo 11 del artículo 4 del ESD (WT/DSB/M/37)

En la reunión celebrada por el OSD el 25 de septiembre de 1997, los Estados Unidos suscitaron la cuestión de procedimiento relativa a la aplicación del párrafo 11 del artículo 4 del ESD en el contexto de las consultas celebradas por algunos Miembros sobre las restricciones cuantitativas de la India.<sup>4</sup>

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos, la India, el Canadá, Nueva Zelandia y los de Hong Kong-China y Australia.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

---

<sup>3</sup>A este efecto se puso a disposición en la sala de reunión un corrigendum (WT/DSB/W/62/Corr.1).

<sup>4</sup>India - Restricciones cuantitativas a la importación de productos agrícolas, textiles e industriales - Solicitud de consultas presentada por los Estados Unidos (WT/DS90/1), Australia (WT/DS91/1), Canadá (WT/DS92/1), Nueva Zelandia (WT/DS93/1), Suiza (WT/DS94/1) y la CE (WT/DS96/1).

9. Confidencialidad de los informes de los grupos especiales y del Órgano de Apelación (WT/DSB/M/34)

En la reunión celebrada por el OSD el 12 de junio de 1997, el representante de Noruega expresó su preocupación por la filtración al público de los informes de los grupos especiales y del Órgano de Apelación que, en opinión de su delegación, había pasado a ser la norma más que una excepción. Noruega, que era partidaria de la transparencia en la solución de diferencias, sugirió que el problema de las filtraciones podía abordarse en el contexto del examen del ESD que se realizará en 1998.

Tomaron la palabra los representantes de Jamaica y México.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

10. Declaración del Presidente saliente del OSD (WT/DSB/M/28)

En la reunión celebrada por el OSD el 22 de enero de 1997, el Presidente saliente del OSD, Sr. C. Lafer (Brasil), hizo una declaración final que se distribuyó posteriormente con la signatura WT/DSB(97)ST/1.

11. Carta del Fondo Mundial para la Naturaleza al Presidente del Grupo Especial encargado del caso "Estados Unidos - Prohibición de importar ciertos camarones y sus productos" (WT/DSB/M/37)

En la reunión celebrada por el OSD el 25 de septiembre de 1997, el Brasil señaló a la atención de los presentes una carta del Fondo Mundial para la Naturaleza, que contenía copia de una nota enviada al Grupo Especial encargado del caso "Estados Unidos - Prohibición de importar ciertos camarones y sus productos". Preocupaba al Brasil el hecho de que esta información se hubiera enviado directamente al Grupo Especial.

Hicieron uso de la palabra los representantes del Brasil, Tailandia en nombre de los países de ASEAN, los Estados Unidos, la Argentina, el Japón, la India, Venezuela, las Comunidades Europeas, México, el Presidente y Jamaica.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

12. Adopción del Proyecto de Informe Anual (1997) del OSD (WT/DSB/M/39)

En la reunión del OSD celebrada el 18 de noviembre de 1997, el Presidente sometió a la adopción del Órgano un proyecto de texto del Informe Anual (1997) del OSD, recogido en el documento WT/DSB/W/64 y Corr. 1. Propuso que, tras su adopción, la Secretaría quedara autorizada a actualizarlo bajo su responsabilidad a fin de incluir las disposiciones adoptadas por el OSD en la reunión en curso. Dijo también que el Informe Anual se sometería a la consideración del Consejo General en la reunión que éste celebraría el 10 de diciembre.

El OSD adoptó su Informe Anual recogido en el documento WT/DSB/W/64 y Corr. 1, quedando entendido que sería ulteriormente actualizado por la Secretaría conforme a lo propuesto por el Presidente.

13. Examen del ESD (WT/DSB/M/39)

En la reunión que el OSD celebró el 18 de noviembre de 1997 el Presidente formuló una declaración relativa a la Decisión sobre la aplicación y examen del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias. Invitó a las delegaciones a exponer sus opiniones sobre las cuestiones de procedimiento relacionadas con el examen del ESD, que servirían

de base para mantener consultas informales y le permitirían presentar informe al OSD sobre este asunto a principios del año próximo.

El OSD tomó nota de esta información.

14. Recurso a los procedimientos de solución de diferencias

a) Argentina

i) Medidas que afectan a las importaciones de calzado, textiles, prendas de vestir y otros artículos (WT/DSB/M/28,29)

En su reunión de 22 de enero de 1997, el OSD examinó una solicitud, presentada por los Estados Unidos, de establecimiento de un grupo especial encargado de examinar su reclamación sobre las medidas aplicadas por la Argentina a las importaciones de calzado, textiles, prendas de vestir y otros artículos (WT/DS56/5).

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos y la Argentina.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a examinar esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

En su reunión de 25 de febrero de 1997, el OSD examinó de nuevo este asunto.

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos, la Argentina y Hungría.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó establecer un grupo especial de conformidad con las disposiciones del artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.

Los representantes de las Comunidades Europeas y la India se reservaron sus derechos a participar como terceros en el procedimiento del Grupo Especial.<sup>5</sup>

ii) Medidas que afectan a los textiles y prendas de vestir (WT/DSB/M/37, 38)

En su reunión de 25 de septiembre de 1997, el OSD examinó una solicitud, presentada por las Comunidades Europeas, de establecimiento de un grupo especial encargado de examinar su reclamación relativa a determinadas medidas aplicadas por la Argentina a los sectores de los textiles, las prendas de vestir y el calzado (WT/DS77/3).

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas, la Argentina, el Uruguay y el Brasil.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a examinar esta cuestión.

En su reunión de 16 de octubre de 1997, el OSD examinó de nuevo este asunto. Las Comunidades Europeas presentaron un texto revisado de su solicitud de establecimiento de un grupo especial (WT/DS77/3/Rev.1) que recogía las preocupaciones manifestadas por la Argentina en la reunión del OSD de 25 de septiembre.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup>Después de la reunión Hungría reservó su derecho de participación en calidad de tercero.

<sup>6</sup>Después de la reunión se distribuyó con la signatura WT/DS77/3/Rev.1/Corr.1 un corrigendum con el título de la solicitud modificado.



Tomaron la palabra los representantes de las Comunidades Europeas, la Argentina y los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó establecer un grupo especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.

El representante de los Estados Unidos reservó los derechos de su Gobierno a participar en el procedimiento del Grupo Especial en calidad de tercero.

- b) Australia
  - Medidas que afectan a la importación de salmón (WT/DSB/M/30, 31)

En su reunión de 20 de marzo de 1997, el OSD examinó una solicitud, presentada por el Canadá, de establecimiento de un grupo especial encargado de examinar su reclamación relativa a las medidas de Australia que afectan a las importaciones de salmón (WT/DS18/2).

Hicieron uso de la palabra los representantes del Canadá, Australia y los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a examinar esta cuestión.

En su reunión de 10 de abril de 1997, el OSD examinó de nuevo este asunto.

Hicieron uso de la palabra los representantes del Canadá y Australia.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó establecer un grupo especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del ESD, quedando entendido que si las partes no llegaban a ponerse de acuerdo sobre el mandato del Grupo Especial, se aplicaría el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD.

Los representantes de las Comunidades Europeas y de los Estados Unidos reservaron sus derechos a participar como terceros en el procedimiento del Grupo Especial.<sup>7</sup>

- c) Brasil
  - i) Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves (WT/DSB/M/28)

En la reunión celebrada por el OSD el 22 de enero de 1997, el representante del Canadá informó sobre la situación de las consultas celebradas con el Brasil, de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo de Subvenciones, acerca de las subvenciones concedidas por este país a la exportación en el marco del programa PROEX<sup>8</sup> (WT/DS46).

Tomaron la palabra los representantes del Canadá y del Brasil.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

---

<sup>7</sup>Después de la reunión la India y Noruega reservaron sus derechos de participación en calidad de terceros.

<sup>8</sup>Programa de Financiamento às Exportações.

ii) Medidas que afectan al coco desecado (WT/DSB/M/30)

En marzo de 1996, el OSD estableció un grupo especial encargado de examinar esta cuestión a petición de las Filipinas.<sup>9</sup> En diciembre de 1996, Filipinas notificó su decisión de apelar contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas expuestas por el Grupo Especial.

En su reunión de 20 de marzo de 1997, el OSD examinó el informe del Órgano de Apelación que figura en el documento WT/DS22/AB/R y el informe del Grupo Especial que figura en el documento WT/DS22/R, relativos a la reclamación de Filipinas.

Hicieron uso de la palabra los representantes del Brasil, Filipinas, los Estados Unidos, Indonesia, México, Malasia y Sri Lanka.

El OSD tomó nota de las declaraciones y adoptó el informe del Órgano de Apelación que figura en el documento WT/DS22/AB/R y el informe del Grupo Especial que figura en el documento WT/DS22/R, mantenido por el informe del Órgano de Apelación.<sup>10</sup>

iii) Medidas que afectan a las importaciones de textiles procedentes de Hong Kong (WT/DSB/M/32)

En la reunión celebrada por el OSD el 30 de abril de 1997, el representante de Hong Kong informó sobre la situación de la diferencia entre el Hong Kong y el Brasil relativa a las restricciones impuestas por este último país a las importaciones de determinados tejidos y que habían sido examinadas por el Órgano de Supervisión de los Textiles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido.

Hicieron uso de la palabra los representantes de Hong Kong y del Brasil.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

d) Canadá  
- Determinadas medidas que afectan a las publicaciones (WT/DSB/M/36, 37)

En junio de 1996, el OSD estableció un grupo especial encargado de examinar esta cuestión a petición de los Estados Unidos.<sup>11</sup> En abril de 1997, el Canadá notificó su decisión de apelar contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas expuestas por el Grupo Especial.

En su reunión de 30 de julio de 1997, el OSD examinó el informe del Órgano de Apelación que figura en el documento WT/DS31/AB/R y el informe del Grupo Especial que figura en el documento WT/DS31/R y Corr.1, relativos a la reclamación de los Estados Unidos.

Hicieron uso de la palabra los representantes del Canadá, los Estados Unidos y Suiza.

El OSD tomó nota de las declaraciones y adoptó el informe del Órgano de Apelación que figura en el documento WT/DS31/AB/R y el informe del Grupo Especial que figura en el documento WT/DS31/R y Corr.1, modificado por el informe del Órgano de Apelación.

---

<sup>9</sup>WT/DSB/M/12.

<sup>10</sup>WT/DS22/11/Rev.2.

<sup>11</sup>WT/DSB/M/19.

En la reunión celebrada por el OSD el 25 de septiembre de 1997, el Canadá anunció que de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 3 del artículo 21 del ESD, los Estados Unidos y el Canadá, partes en la diferencia, habían convenido en que un período razonable para que el Canadá pusiera sus medidas en armonía con las recomendaciones del OSD serían 15 meses, a contar desde el 30 de julio de 1997.

Hizo uso de la palabra el representante de los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

- e) Chile  
- Impuesto a las bebidas alcohólicas (WT/DSB/M/38, 39)

En su reunión de 16 de octubre de 1997, el OSD examinó una solicitud, presentada por las Comunidades Europeas, de establecimiento de un grupo especial encargado de examinar su reclamación relativa al impuesto especial sobre las ventas de bebidas espirituosas en Chile (WT/DS87/5).

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas, Chile, México y los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a examinar esta cuestión.

En la reunión de 18 de noviembre de 1997, el OSD examinó de nuevo este asunto.

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas, Chile y el Perú.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó establecer un grupo especial de conformidad con las disposiciones del artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.

Los representantes del Canadá, México, el Perú y los Estados Unidos se reservaron sus derechos como terceros a participar en las actuaciones del Grupo Especial.

- f) Comunidades Europeas  
i) Clasificación aduanera de determinado equipo informático  
(WT/DSB/M/29, 30)

En su reunión de 25 de febrero de 1997, el OSD examinó una solicitud, presentada por los Estados Unidos, de establecimiento de un grupo especial encargado de examinar su reclamación relativa al reglamento de las Comunidades Europeas por el que se reclasificaban determinados equipos de adaptación a la red de área local y determinados tipos de ordenadores personales. A consecuencia de ese reglamento, los productos estadounidenses adeudaban derechos superiores a los tipos consolidados en las Listas de la CE (WT/DS62/4).

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos y las Comunidades Europeas.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó establecer un grupo especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.

Reservaron sus derechos a participar como terceros en el procedimiento del Grupo Especial la India, el Japón, Corea y Singapur.

En la reunión que celebró el 20 de marzo de 1997, el OSD examinó dos solicitudes presentadas por los Estados Unidos con respecto a la reclasificación por las autoridades aduaneras de

Irlanda (WT/DS68/2) y el Reino Unido (WT/DS67/3) de determinado equipo informático, que había dado lugar a la aplicación de derechos superiores a los tipos consolidados en las Listas de la CE.

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos y las Comunidades Europeas.

El Presidente propuso que, atendiendo a la solicitud de las partes en la diferencia, el OSD acordara modificar el mandato del Grupo Especial establecido en su reunión de 25 de febrero de 1997, de conformidad con la petición presentada por los Estados Unidos (WT/DS62/4), de manera que las solicitudes de establecimiento de un grupo especial presentadas para su examen en la presente reunión (WT/DS67/3 y WT/DS68/2) se incorporaran al mandato del Grupo Especial ya establecido. Propuso también que el OSD acordara no establecer grupos especiales separados en relación con las solicitudes de los Estados Unidos reproducidas en los documentos WT/DS67/3 y WT/DS68/2 y tomara nota de que las partes habían convenido en que el Grupo Especial establecido el 25 de febrero de 1997, con el mandato modificado en la reunión, pudiera examinar toda cuestión que hubiera podido examinarse si se hubieran establecido grupos especiales separados en respuesta a esas solicitudes, y decidir al respecto, así como de que la modificación del mandato del Grupo Especial establecido el 25 de febrero de 1997 se hacía sin perjuicio de la interpretación por parte de las Comunidades y sus Estados miembros de las disposiciones del párrafo 3 del artículo 4 del ESD con respecto al plazo de 30 días citado en la segunda frase de dicho párrafo.

El OSD lo acordó así.

- ii) Derechos aplicados a las importaciones de cereales  
(WT/DSB/M/27, 28, 29, 31, 32)

En su reunión el 3 de diciembre de 1996, antes de que se adoptara el orden del día propuesto, los Estados Unidos retiraron el punto referente a su solicitud de establecimiento de un grupo especial encargado de examinar los derechos aplicados por las Comunidades Europeas a las importaciones de cereales (WT/DS13/2 y Add.1).

En la reunión celebrada por el OSD el 22 de enero de 1997, el representante de los Estados Unidos manifestó la preocupación de su país por la demora persistente de las Comunidades Europeas en aplicar plenamente sus concesiones arancelarias a los cereales. El Gobierno de los Estados Unidos examinaba seriamente la posibilidad de renovar la solicitud de establecimiento de un grupo especial a este respecto.

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos y de las Comunidades Europeas.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

En su reunión de 25 de febrero de 1997, el OSD examinó una solicitud, presentada por los Estados Unidos, de establecimiento de un grupo especial encargado de examinar su reclamación relativa a los derechos aplicados por las Comunidades Europeas a las importaciones de cereales (WT/DS13/5).

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos y de las Comunidades Europeas.

El OSD tomó nota y acordó volver a examinar esta cuestión.

En su reunión de 10 de abril de 1997, el OSD examinó una nueva solicitud, presentada por los Estados Unidos, de establecimiento de un grupo especial encargado de examinar su reclamación

relativa a los derechos aplicados por las Comunidades Europeas a las importaciones de cereales (WT/DS13/6).

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos y de las Comunidades Europeas.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a examinar esta cuestión en su siguiente reunión prevista para el 30 de abril de 1997.

En la reunión del OSD de 30 de abril de 1997, antes de que se adoptara el orden del día, el representante de los Estados Unidos retiró el punto referente a su solicitud de establecimiento de un grupo especial (WT/DS13/6).<sup>12</sup>

iii) Medidas que afectan a ciertos productos de mantequilla (WT/DSB/M/39)

En la reunión de 18 de noviembre de 1997, el OSD examinó la solicitud de Nueva Zelanda de que se estableciera un grupo especial para examinar su reclamación con respecto a la decisión de las Comunidades Europeas de excluir la mantequilla de Nueva Zelanda obtenida mediante el proceso Ammix de fabricación de mantequilla y el proceso de fabricación de mantequilla para untar del acceso a las Comunidades dentro del contingente arancelario por país de origen especificado para Nueva Zelanda en la Lista de la CE (WT/DS72/2).

Tomaron la palabra los representantes de Nueva Zelanda y las Comunidades Europeas.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó establecer un grupo especial de conformidad con las disposiciones del artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.

La representante de los Estados Unidos reservó el derecho de su Gobierno a participar como tercero en las actuaciones del Grupo Especial.

iv) Medidas que afectan a la importación de determinados productos avícolas (WT/DSB/M/35, 36)

En su reunión de 25 de junio de 1997, el OSD examinó una solicitud, presentada por el Brasil, de establecimiento de un grupo especial encargado de examinar su reclamación relativa al régimen aplicado por las Comunidades Europeas a las importaciones de determinados productos avícolas y la aplicación por las Comunidades del contingente arancelario acordado para estos productos en negociaciones bilaterales entabladas con arreglo al párrafo 4 del artículo XXVIII del GATT de 1994 (WT/DS69/2).

Hicieron uso de la palabra los representantes del Brasil y de las Comunidades Europeas.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a examinar esta cuestión.

En su reunión de 30 de julio de 1997, el OSD examinó de nuevo este asunto.

Hicieron uso de la palabra los representantes del Brasil y de las Comunidades Europeas.

---

<sup>12</sup>Posteriormente, los Estados Unidos informaron al OSD de que retiraban su solicitud de establecimiento de un grupo especial en vista de que las Comunidades habían adoptado reglamentos por los que se ponía en aplicación un acuerdo alcanzado sobre esta cuestión (WT/DS13/8).

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó establecer un grupo especial de conformidad con las disposiciones del artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.

Los representantes de Tailandia y de los Estados Unidos reservaron sus derechos a participar como terceros en el procedimiento del Grupo Especial.

v) Régimen de la importación, venta y distribución de plátanos  
(WT/DSB/M/37, 38, 39)

En mayo de 1996, el OSD estableció un grupo especial encargado de examinar esta cuestión a solicitud del Ecuador, Guatemala, Honduras, México y los Estados Unidos.<sup>13</sup> En junio de 1997, las Comunidades notificaron su decisión de apelar contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas expuestas por el Grupo Especial.

En su reunión de 25 de septiembre de 1997, el OSD examinó el informe del Órgano de Apelación que figura en el documento WT/DS27/AB/R y los informes de los grupos especiales que figuran en los documentos WT/DS27/R/ECU, WT/DS27/R/GTM - WT/DS27/R/HND, WT/DS27/R/MEX y WT/DS27/R/USA, relativos a las reclamaciones del Ecuador, Guatemala, Honduras, México y los Estados Unidos.

Hicieron uso de la palabra los representantes de Guatemala, las Comunidades Europeas, el Ecuador, México, Côte d'Ivoire, Jamaica, Honduras, Nicaragua, el Senegal, Costa Rica, Colombia, el Japón, los Estados Unidos, Panamá, la Argentina y Australia. Se puso a disposición de las delegaciones una declaración recibida de Santa Lucía.

El OSD tomó nota de las declaraciones y adoptó el informe del Grupo Especial que figura en el documento WT/DS27/AB/R y los informes de los grupos especiales que figuran en los documentos WT/DS27/R/ECU, WT/DS27/R/GTM - WT/DS27/R/HND, WT/DS27/R/MEX y WT/DS27/R/USA, modificados por el informe del Órgano de Apelación.

En la reunión celebrada por el OSD el 16 de octubre de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 21 del ESD las Comunidades Europeas informaron al OSD de que tenían la intención de cumplir las recomendaciones del OSD sobre esta cuestión.

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas, Guatemala, los Estados Unidos, Honduras, el Ecuador, México y Côte d'Ivoire.

El OSD tomó nota de las declaraciones y de la información facilitada por las Comunidades Europeas en cuanto a su intención de aplicar las recomendaciones del OSD.

En la reunión del OSD celebrada el 18 de noviembre de 1997, el representante de las Comunidades Europeas señaló que, en una comunicación conjunta<sup>14</sup>, el Ecuador, los Estados Unidos, Guatemala, Honduras y México habían solicitado que el "plazo prudencial" para la aplicación de las recomendaciones del OSD se determinase mediante arbitraje vinculante con arreglo a lo previsto en el apartado c) del párrafo 3 del artículo 21 del ESD. Las Comunidades tenían entendido que durante las consultas celebradas sobre este asunto los reclamantes no habían planteado objeciones en cuanto al período de aplicación propuesto por las Comunidades (hasta el 1º de enero de 1999). Las Comunidades tenían, por consiguiente, la intención de proseguir las consultas con los reclamantes para aclarar el tema del arbitraje.

---

<sup>13</sup>WT/DSB/M/16.

<sup>14</sup>Posteriormente distribuida en el documento WT/DS27/13.

El OSD tomó nota de la declaración.

Asimismo, en la reunión del OSD de 18 de noviembre de 1997 el representante de las Comunidades Europeas hizo referencia a una solicitud de celebración de consultas formulada por Panamá con respecto al régimen de importación de banano de las Comunidades (WT/DS105/1). A su juicio, esta solicitud planteaba una cuestión sistémica, por cuanto la cuestión ya había sido examinada por el Grupo Especial y el Órgano de Apelación.

Hicieron uso de la palabra los representantes de la India, Panamá, la Argentina, Jamaica y el Uruguay.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

- g) Guatemala  
- Investigación antidumping sobre el cemento Portland procedente de México  
(WT/DSB/M/29, 30)

En su reunión de 25 de febrero de 1997, el OSD examinó una solicitud, presentada por México, de establecimiento de un grupo especial encargado de examinar la compatibilidad de la investigación antidumping de Guatemala sobre las importaciones de cemento Portland procedentes de México (WT/DS60/2).

Hicieron uso de la palabra los representantes de México y de Guatemala.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a examinar esta cuestión.

En su reunión de 20 de marzo de 1997, el OSD examinó de nuevo este asunto.

Hicieron uso de la palabra los representantes de México y de Guatemala.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó establecer un grupo especial de conformidad con las disposiciones del artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.

Los representantes del Canadá y de los Estados Unidos reservaron sus derechos a participar como terceros en el procedimiento del Grupo Especial.<sup>15</sup>

- h) Hungría  
- Subvenciones a la exportación de productos agropecuarios  
(WT/DSB/M/28, 29, 36)

En su reunión de 22 de enero de 1997, el OSD examinó las solicitudes de Australia (WT/DS35/4), Nueva Zelandia (WT/DS35/5), los Estados Unidos (WT/DS35/6) y la Argentina (WT/DS35/7) de establecimiento de un grupo especial encargado de examinar sus reclamaciones relativas a las subvenciones concedidas por Hungría a la exportación de productos agropecuarios.

Hicieron uso de la palabra los representantes de Australia, Nueva Zelandia, los Estados Unidos, la Argentina y Hungría.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a examinar esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

---

<sup>15</sup>Después de la reunión El Salvador y Honduras reservaron sus derechos de participación en calidad de terceros.

En la reunión de 25 de febrero de 1997, el OSD examinó de nuevo este asunto.

Hicieron uso de la palabra los representantes de Australia, Nueva Zelandia, los Estados Unidos, la Argentina y Hungría.

El OSD tomó nota de las declaraciones, acordó establecer un grupo especial único de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 del ESD y aceptó la propuesta del Presidente de que las partes en la diferencia celebrasen consultas y redactasen el mandato del Grupo Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del ESD.

Los representantes del Canadá, el Japón, Tailandia y el Uruguay reservaron sus derechos a participar como terceros en el procedimiento del Grupo Especial.

En la reunión celebrada por el OSD el 30 de julio de 1997, el representante de Australia, hablando también en nombre de la Argentina, Nueva Zelandia y los Estados Unidos, anunció que las partes en la diferencia habían acordado que Hungría trataría de obtener una exención al amparo del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC para sus subvenciones a la exportación de productos agropecuarios.

El OSD tomó nota de esta declaración.

- i) India
  - i) Protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura (WT/DSB/M/26, 37, 38)

En la reunión que celebró el 20 de noviembre de 1996, el OSD examinó la solicitud presentada por los Estados Unidos de establecimiento de un grupo especial que examinara su reclamación basada en que la India no concedía protección mediante patente a los productos farmacéuticos y químicos para la agricultura ni cumplía las obligaciones que le imponían los párrafos 8 y 9 del artículo 70 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (WT/DS50/4).

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos y la India.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó establecer un grupo especial con el mandato uniforme previsto en el artículo 6 del ESD.

El representante de las Comunidades Europeas se reservó el derecho a participar como tercero en las actuaciones del Grupo Especial.

En la reunión que celebró el 25 de septiembre de 1997, el OSD examinó la solicitud presentada por las Comunidades Europeas de establecimiento de un grupo especial que examinara su reclamación en relación con la inexistencia en la India de protección mediante patente de los productos farmacéuticos y productos químicos para la agricultura y de sistemas formales que permitan presentar solicitudes de patente de productos farmacéuticos y de productos químicos para la agricultura y obtener derechos exclusivos de comercialización de esos productos (WT/DS79/2).

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas, la India y la Argentina.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó volver a ocuparse de esta cuestión.

En la reunión que celebró el 16 de octubre de 1997, el OSD volvió a examinar la cuestión.



Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas, la India y los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó establecer un grupo especial de conformidad con las disposiciones del artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.

El representante de los Estados Unidos reservó el derecho de su Gobierno a participar como tercero en las actuaciones del Grupo Especial.

ii) Restricciones cuantitativas a la importación de productos agrícolas, textiles e industriales (WT/DSB/M/38, 39)

En la reunión que celebró el 16 de octubre de 1997, el OSD examinó la solicitud presentada por los Estados Unidos de establecimiento de un grupo especial que examinara su reclamación en relación con las restricciones cuantitativas aplicadas por la India a la importación de un gran número de productos agrícolas, textiles e industriales (WT/DS90/8).<sup>16</sup>

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos, la India, las Comunidades Europeas, el Japón y Suiza.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó volver a ocuparse de este asunto.

En la reunión de 18 de noviembre de 1997, el OSD volvió a examinar este asunto.

Tomaron la palabra los representantes de los Estados Unidos, la India, las Comunidades Europeas y el Brasil.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó establecer un grupo especial de conformidad con las disposiciones del artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.

j) Indonesia  
- Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil  
(WT/DSB/M/32, 33, 34, 35, 36)

En la reunión que celebró el 30 de abril de 1997, el OSD examinó la solicitud presentada por el Japón de establecimiento de un grupo especial que examinara su reclamación con respecto al programa indonesio de automóviles nacionales (WT/DS55/6-WT/DS64/4).

Hicieron uso de la palabra los representantes del Japón, Indonesia y las Comunidades Europeas.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver sobre esta cuestión.

En la reunión que celebró el 23 de mayo de 1997, el OSD examinó la solicitud presentada por las Comunidades Europeas de establecimiento de un grupo especial que examinara su reclamación con respecto al programa indonesio de automóviles nacionales (WT/DS54/6).

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas, Indonesia, el Japón y Corea.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver sobre esta cuestión.

---

<sup>16</sup>Posteriormente se distribuyó un corrigendum de este documento, con la signatura WT/DS90/8/Corr.1.

En la reunión que celebró el 12 de junio de 1997, el OSD volvió a examinar la solicitud presentada por el Japón de establecimiento de un grupo especial para que examinara su reclamación con respecto al programa indonesio de automóviles nacionales.

Hizo uso de la palabra el representante del Japón.

El OSD tomó nota de la declaración formulada y acordó establecer un grupo especial de conformidad con las disposiciones del artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.

En la misma reunión, el OSD examinó también la solicitud presentada por las Comunidades Europeas de establecimiento de un grupo especial que examinara su reclamación con respecto al programa indonesio de automóviles nacionales.

El representante de las Comunidades Europeas hizo uso de la palabra.

El OSD tomó nota de la declaración formulada y acordó establecer un grupo especial de conformidad con las disposiciones del artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.

El representante del Japón reservó el derecho de su Gobierno a participar en el procedimiento del Grupo Especial en calidad de tercero.

A raíz de una petición de las Comunidades, el Presidente propuso que el OSD acordara iniciar los procedimientos establecidos en el Anexo V del Acuerdo sobre Subvenciones y designara un representante a tal efecto.

El OSD lo acordó así.

El OSD aceptó también la propuesta del Presidente de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del ESD, las reclamaciones del Japón y de las Comunidades Europeas fueran examinadas por un grupo especial único.<sup>17</sup>

El representante de Jamaica hizo uso de la palabra.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas.

En la reunión que celebró el 25 de junio de 1997, el OSD examinó la solicitud presentada por los Estados Unidos de establecimiento de un grupo especial que examinara su reclamación con respecto al programa indonesio de automóviles nacionales (WT/DS59/6).

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos e Indonesia.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a examinar la cuestión.

En la reunión que celebró el 30 de julio de 1997, el OSD volvió a examinar la solicitud de establecimiento de un grupo especial para examinar este asunto presentada por los Estados Unidos.

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos, Indonesia, las Comunidades Europeas y el Japón.

---

<sup>17</sup>Después de la reunión, la India, Corea y los Estados Unidos reservaron sus derechos de participación en calidad de terceros.

El OSD tomó nota de las declaraciones, acordó aceptar la solicitud de establecimiento de un grupo especial con el mandato uniforme presentada por los Estados Unidos y convino en que, conforme a lo previsto en el artículo 9 del ESD con respecto al caso de pluralidad de partes reclamantes, el Grupo Especial establecido el 12 de junio de 1997 para examinar las reclamaciones de las Comunidades Europeas (WT/DS54/6) y el Japón (WT/DS55/6 - WT/DS64/4) examinara también la reclamación de los Estados Unidos distribuida con la signatura WT/DS59/6. El OSD tomó además nota de la declaración del Presidente acerca de los procedimientos establecidos en el Anexo V del Acuerdo sobre Subvenciones en relación con la solicitud de los Estados Unidos.

- k) Japón
  - i) Impuestos sobre las bebidas alcohólicas (WT/DSB/M/26)

A solicitud de las Comunidades Europeas, el Canadá y los Estados Unidos, el OSD había establecido en septiembre de 1995 un grupo especial único de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 del ESD para examinar esta cuestión.<sup>18</sup> En noviembre de 1996, el OSD había adoptado el informe del Órgano de Apelación (WT/DS8/AB/R, WT/DS10/AB/R, WT/DS11/AB/R) y el informe del Grupo Especial (WT/DS8/R, WT/DS10/R, WT/DS11/R), modificado por el informe del Órgano de Apelación.<sup>19</sup>

En la reunión del 20 de noviembre de 1996, el Japón informó al OSD de que, al amparo de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 21 del ESD, tenía la intención de celebrar consultas con las demás partes en la diferencia con el fin de fijar un plazo prudencial para la aplicación de las recomendaciones del OSD (WT/DS8/11, WT/DS10/11, WT/DS11/8).

Hicieron uso de la palabra los representantes del Japón, el Canadá, las Comunidades Europeas y los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones y de la información facilitada por el Japón sobre su propósito en cuanto a la aplicación de las recomendaciones del OSD.

- ii) Medidas que afectan a los productos agropecuarios (WT/DSB/M/38, 39)

En la reunión que celebró el 16 de octubre de 1997, el OSD examinó la solicitud presentada por los Estados Unidos de establecimiento de un grupo especial para examinar su reclamación acerca de la prohibición por el Japón, mediante un régimen de cuarentena, de las importaciones de productos agropecuarios (WT/DS76/2).

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos y el Japón.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a examinar esta cuestión.

En la reunión de 18 de noviembre de 1997, el OSD examinó nuevamente este asunto.

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos y el Japón.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó establecer un grupo especial de conformidad con las disposiciones del artículo 6 del ESD. El Presidente invitó a las partes en la diferencia a celebrar consultas sobre el mandato de conformidad con el párrafo 1 del artículo 7 del ESD.

---

<sup>18</sup>WT/DSB/M/7.

<sup>19</sup>WT/DSB/M/25.

Los representantes de las Comunidades Europeas y Hungría se reservaron el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.

- l) Corea  
- Impuestos a las bebidas alcohólicas (WT/DSB/M/37, 38)

En la reunión que celebró el 25 de septiembre de 1997, el OSD examinó las solicitudes de las Comunidades Europeas (WT/DS75/6) y de los Estados Unidos (WT/DS84/4) de que se examinaran sus reclamaciones con respecto a los impuestos internos aplicados por Corea a determinadas bebidas alcohólicas en virtud de la Ley del Impuesto sobre las Bebidas Alcohólicas y de la Ley del Impuesto de Educación.

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas, los Estados Unidos, Corea y México.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a examinar esta cuestión.

En la reunión que celebró el 16 de octubre de 1997, el OSD volvió a examinar esta cuestión.

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas, los Estados Unidos, Corea y México.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó establecer un grupo especial único de conformidad con el artículo 9 del ESD, con el mandato uniforme.

Los representantes del Canadá y de México se reservaron el derecho a participar como terceros en el procedimiento del Grupo Especial.

- m) Pakistán  
- Protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura (WT/DSB/M/29)

En la reunión de 25 de febrero de 1997 del OSD, los Estados Unidos informaron a los Miembros de que las partes en la diferencia notificarían al OSD por escrito las condiciones del acuerdo relativo a este asunto en un futuro muy próximo.<sup>20</sup>

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos y el Pakistán.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas.

- n) Turquía  
- Impuestos sobre los ingresos generados por películas extranjeras (WT/DSB/M/28, 29)

En la reunión que celebró el 22 de enero de 1997, el OSD examinó la solicitud presentada por los Estados Unidos de establecimiento de un grupo especial que examinara su reclamación con respecto a la aplicación por Turquía de impuestos a los ingresos generados por la proyección de películas extranjeras (WT/DS43/2).

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos y Turquía.

---

<sup>20</sup>La notificación fue distribuida posteriormente con la signatura WT/DS36/4.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a ocuparse de esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

En la reunión que celebró el 25 de febrero de 1997, el OSD volvió a examinar esta cuestión.

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos y Turquía.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó establecer un grupo especial de conformidad con las disposiciones del artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.

El representante del Canadá reservó el derecho de su Gobierno a participar en calidad de tercero en el procedimiento del Grupo Especial.

- o) Estados Unidos
  - i) Imposición de derechos antidumping a semiconductores para memorias dinámicas de acceso aleatorio (DRAM) de un megabit como mínimo procedentes de Corea (WT/DSB/M/39)

En la reunión que celebró el 18 de noviembre de 1997, el OSD examinó la solicitud presentada por Corea de establecimiento de un grupo especial para examinar su reclamación con respecto a la decisión del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de no revocar el derecho antidumping impuesto a los semiconductores para memorias dinámicas de acceso aleatorio (DRAM) de un megabit como mínimo originarios de Corea (WT/DS99/2).

Hicieron uso de la palabra los representantes de Corea, los Estados Unidos y el Japón.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a examinar este asunto.

- ii) Prohibición de importar ciertos camarones y sus productos (WT/DSB/M/28, 29, 30, 31)

En la reunión que celebró el 22 de enero de 1997, el OSD examinó la solicitud presentada conjuntamente por Malasia y Tailandia de establecimiento de un grupo especial que examinara las reclamaciones de estos países con respecto a la prohibición por los Estados Unidos de importar ciertos camarones y sus productos (WT/DS58/6).

Hicieron uso de la palabra el representante de Tailandia, en nombre de su propio país y de Malasia, y los representantes de los Estados Unidos, Filipinas, el Pakistán, Australia, la India, Hong Kong, México, Singapur, Colombia, las Comunidades Europeas y el Ecuador.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a ocuparse de esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

En la reunión que celebró el 25 de febrero de 1997, el OSD volvió a examinar esta cuestión. Examinó también la solicitud presentada por el Pakistán de establecimiento de un grupo especial que examinara su reclamación con respecto a la prohibición por los Estados Unidos de importar ciertos camarones y sus productos (WT/DS58/7).

Hicieron uso de la palabra el representante de Tailandia, hablando también en nombre de Malasia, y los representantes del Pakistán y los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó establecer un único grupo especial, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 del ESD, con el mandato uniforme.

Los representantes de Australia, Colombia, las Comunidades Europeas, Filipinas, Guatemala, Hong Kong, la India, el Japón, México, Nigeria, Singapur y Sri Lanka se reservaron su derecho a participar en calidad de terceros en el procedimiento del Grupo Especial.<sup>21</sup>

En la reunión que celebró el 20 de marzo de 1997, el OSD examinó la solicitud presentada por la India de establecimiento de un grupo especial que examinara su reclamación relativa a la prohibición por los Estados Unidos de importar ciertos camarones y sus productos (WT/DS58/8).

Hicieron uso de la palabra los representantes de la India y los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó volver a examinar esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

En la reunión que celebró el 10 de abril de 1997, el OSD volvió a examinar la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la India (WT/DS58/8).

Hicieron uso de la palabra los representantes de la India y los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó establecer un grupo especial con el mandato uniforme, tal como había solicitado la India, y convino en que, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del ESD en caso de pluralidad de partes reclamantes, el Grupo Especial establecido el 25 de febrero de 1997 para examinar las reclamaciones de Malasia, Tailandia y el Pakistán examinara también la reclamación de la India contenida en el documento WT/DS58/8.

Además de las delegaciones que se reservaron su derecho a participar como terceros en el procedimiento del Grupo Especial establecido a petición de Malasia, Tailandia y el Pakistán, el representante de Venezuela reservó asimismo el derecho de su Gobierno a participar como tercero en el procedimiento del Grupo Especial.

iii) Imposición de derechos antidumping a las importaciones de receptores de televisión en color procedentes de Corea (WT/DSB/M/39)

En la reunión de 18 de noviembre de 1997, el OSD examinó una solicitud presentada por Corea de establecimiento de un grupo especial para examinar su reclamación con respecto a la imposición de derechos antidumping por los Estados Unidos sobre las importaciones de receptores de televisión en color procedentes de Corea (WT/DS89/7).

Tomaron la palabra los representantes de Corea, los Estados Unidos, Tailandia y México.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a examinar este asunto.

iv) Medida que afecta a las importaciones de camisas y blusas de tejidos de lana procedentes de la India (WT/DSB/M/29, 32, 33)

A petición de la India, el OSD había establecido en abril de 1996 un Grupo Especial, para examinar esta cuestión.<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup>Después de la reunión, Costa Rica, el Ecuador y el Senegal reservaron también sus derechos de participación en calidad de terceros.

<sup>22</sup>WT/DSB/M/14.

En la reunión de 25 de febrero de 1997 del OSD, el Presidente comunicó a los Miembros que la India había notificado al OSD su decisión de apelar contra el informe del Grupo Especial (documento WT/DS33/R).

El representante de la India hizo uso de la palabra.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y dio traslado de la cuestión al Órgano de Apelación, para su examen.

En la reunión de 30 de abril de 1997 del OSD, el Presidente propuso cambiar la fecha de la siguiente reunión ordinaria del OSD para que éste pudiera examinar la adopción del informe del Órgano de Apelación (WT/DS33/AB/R) y del informe del Grupo Especial (WT/DS33/R) dentro del plazo estipulado en el párrafo 14 del artículo 17 del ESD, y evitar así dos reuniones del OSD en un período de cinco días.

El OSD tomó nota de la declaración y acordó adoptar la propuesta del Presidente.

En la reunión que celebró el 23 de mayo de 1997, el OSD examinó el informe del Órgano de Apelación, distribuido con la signatura WT/DS33/AB/R, y el informe del Grupo Especial que figuraba en el documento WT/DS33/R, relativo a la reclamación de la India.

Hicieron uso de la palabra los representantes de la India, los Estados Unidos, Hong Kong y Costa Rica.

El OSD tomó nota de las declaraciones y adoptó el informe del Órgano de Apelación contenido en el documento WT/DS33/AB/R y el informe del Grupo Especial contenido en el documento WT/DS33/R, confirmado por el informe del Órgano de Apelación.

v) Medidas que afectan a los textiles y las prendas de vestir (WT/DSB/M/36)

En la reunión de 30 de julio de 1997 del OSD, el representante de Hong Kong, China manifestó su preocupación en relación con la solicitud de su delegación de que se la asociara a las consultas que las Comunidades Europeas habían solicitado celebrar con los Estados Unidos (WT/DS85/1). Señaló a la atención de los Miembros la necesidad de lograr un equilibrio entre los intereses de las terceras partes y los intereses de las partes directamente implicadas en una diferencia, y propuso que en el examen del ESD se prestara atención a esta cuestión.

Hicieron uso de la palabra los representantes de Hong Kong, China, y los de la India, el Pakistán, Suiza, la República Dominicana, el Japón, Honduras y la Argentina.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

vi) Restricciones aplicadas a las importaciones de ropa interior de algodón y fibras sintéticas o artificiales (WT/DSB/M/29, 30, 31)

A petición de Costa Rica, el OSD había establecido en marzo de 1996 un Grupo Especial para examinar esta cuestión.<sup>23</sup> En noviembre de 1996, Costa Rica había notificado su decisión de apelar contra un aspecto del informe del Grupo Especial.

---

<sup>23</sup>WT/DSB/M/12.

En la reunión que celebró el 25 de febrero de 1997, el OSD examinó el informe del Órgano de Apelación, distribuido con la signatura WT/DS24/AB/R, y el informe del Grupo Especial, que figuraba en el documento WT/DS24/R, relativo a la reclamación de Costa Rica.

Hicieron uso de la palabra los representantes de Costa Rica, los Estados Unidos, la India y Hong Kong.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y adoptó el informe del Órgano de Apelación reproducido en el documento WT/DS24/AB/R y el informe del Grupo Especial que figuraba en el documento WT/DS24/R con las modificaciones introducidas por el primero.

En la reunión de 20 de marzo de 1997 del OSD, el representante de los Estados Unidos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 21 del ESD, informó al OSD de su propósito en cuanto a la aplicación de las recomendaciones del OSD.

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos y Costa Rica.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas.

En la reunión de 10 de abril de 1997 del OSD, el representante de los Estados Unidos anunció que la medida examinada por el Grupo Especial (WT/DS24/R) y el Órgano de Apelación (WT/DS24/AB/R) había expirado sin prórroga el 28 de marzo de 1997, lo que había puesto fin a esta diferencia.

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos y Costa Rica.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

vii) Pautas para la gasolina reformulada y convencional (WT/DSB/M/27)

El OSD había establecido en abril de 1995, a petición de Venezuela, un Grupo Especial para examinar este asunto<sup>24</sup> y en mayo de 1995, a petición del Brasil, un Grupo Especial para examinar el mismo asunto.<sup>25</sup> Las partes en la diferencia habían convenido en que esas dos reclamaciones fueran examinadas por un grupo especial único, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del ESD. En febrero de 1996, los Estados Unidos habían notificado al OSD su decisión de apelar contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial. En mayo de 1996, el OSD había adoptado el informe del Órgano de Apelación (WT/DS2/AB/R) y el informe del Grupo Especial (WT/DS2/R), modificado por el informe del Órgano de Apelación.<sup>26</sup>

En la reunión de 3 de diciembre de 1996 del OSD, Venezuela anunció que el plazo prudencial para la aplicación de las recomendaciones del OSD en el asunto "Estados Unidos - Pautas para la gasolina reformulada y convencional" sería de 15 meses, y comenzaría a contarse retroactivamente desde el 20 de mayo de 1996.

Hicieron uso de la palabra los representantes de Venezuela, los Estados Unidos y el Brasil.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

---

<sup>24</sup>WT/DSB/M/3.

<sup>25</sup>WT/DSB/M/5.

<sup>26</sup>WT/DSB/M/17.



viii) Ley para la Libertad y la Solidaridad Democrática Cubana (WT/DSB/M/26)

En la reunión que celebró el 20 de noviembre de 1996, el OSD examinó la solicitud presentada por las Comunidades Europeas y sus Estados miembros de establecimiento de un grupo especial que examinara su reclamación en relación con la Ley para la Libertad y la Solidaridad Democrática Cubana (LIBERTAD) de 1996, adoptada por los Estados Unidos, y las medidas conexas (WT/DS38/2 y Corr. 1).

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas, los Estados Unidos, Nueva Zelandia, Cuba y Noruega.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó establecer un grupo especial con el mandato uniforme previsto en el artículo 6 del ESD.

Los representantes del Canadá y México se reservaron el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.<sup>27</sup>

15. Vigilancia de la aplicación de las recomendaciones adoptadas por el OSD

Las cuestiones examinadas por el OSD dentro de este apartado se incluyeron en el orden del día en virtud de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 21 del ESD, que estipula lo siguiente: "A menos que el OSD decida otra cosa, la cuestión de la aplicación de las recomendaciones o resoluciones será incluida en el orden del día de la reunión que celebre el OSD seis meses después de la fecha en que se haya establecido el período prudencial de conformidad con el párrafo 3 y se mantendrá en el orden del día de sus reuniones hasta que se resuelva. Por lo menos diez días antes de cada una de esas reuniones, el Miembro afectado presentará al OSD por escrito un informe de situación sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones o resoluciones."

a) Estados Unidos

- Pautas para la gasolina reformulada y convencional  
(WT/DSB/M/28, 29, 30, 32, 33, 35, 36, 37)

En la reunión que celebró el 22 de enero de 1997, el OSD examinó el primer informe de situación presentado por los Estados Unidos sobre la aplicación de las recomendaciones del OSD en este asunto (WT/DS2/10).

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos, el Brasil y Venezuela.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a ocuparse de esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

En la reunión que celebró el 25 de febrero de 1997, el OSD examinó el segundo informe de situación presentado por los Estados Unidos, recogido en el documento WT/DS2/10/Add.1.

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos, el Brasil y Venezuela.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó volver a examinar esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

En la reunión que celebró el 20 de marzo de 1997, el OSD examinó el tercer informe de situación presentado por los Estados Unidos, que figuraba en el documento WT/DS2/10/Add.2.

---

<sup>27</sup>Después de la reunión, el Japón, Malasia y Tailandia reservaron también sus derechos de participación en calidad de terceros.

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos, el Brasil y Venezuela.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó volver a examinar esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

En la reunión que celebró el 30 de abril de 1997, el OSD examinó el cuarto informe de situación presentado por los Estados Unidos, que figuraba en el documento WT/DS2/10/Add.3.

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos, Venezuela y el Brasil.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver sobre esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

En la reunión que celebró el 23 de mayo de 1997, el OSD examinó el quinto informe de situación presentado por los Estados Unidos, contenido en el documento WT/DS2/10/Add.4.

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos, el Brasil, las Comunidades Europeas y Venezuela.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver sobre esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

En la reunión que celebró el 25 de junio de 1997, el OSD examinó el sexto informe de situación presentado por los Estados Unidos, que figuraba en el documento WT/DS2/10/Add.5.

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos, Venezuela, las Comunidades Europeas y el Brasil.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a examinar la cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

En la reunión que celebró el 30 de julio de 1997, el OSD examinó el séptimo informe de situación presentado por los Estados Unidos, recogido en el documento WT/DS2/10/Add.6.

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos, el Brasil, Venezuela y las Comunidades Europeas.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a examinar esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

En la reunión que celebró el 25 de septiembre de 1997, el OSD se ocupó de esta cuestión para examinar el informe final de situación presentado por los Estados Unidos y distribuido el 26 de agosto de 1997 con la signatura WT/DS2/10/Add.7.

Hicieron uso de la palabra los representantes del Brasil, Venezuela, los Estados Unidos, Noruega y las Comunidades Europeas.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a ocuparse de esta cuestión.

- b) Japón  
- Impuestos sobre las bebidas alcohólicas (WT/DSB/M/37, 38, 39)

En la reunión que celebró el 25 de septiembre de 1997, el OSD examinó el primer informe de situación presentado por el Japón sobre la aplicación de las recomendaciones del OSD en relación con este asunto (WT/DS8/18, WT/DS10/18, WT/DS11/16).

Hicieron uso de la palabra los representantes del Japón, los Estados Unidos, el Canadá y las Comunidades Europeas.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a ocuparse de esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

En la reunión que celebró el 16 de octubre de 1997, el OSD examinó el segundo informe de situación presentado por el Japón (WT/DS8/18/Add.1, WT/DS10/18/Add.1, WT/DS11/16/Add.1).

Hicieron uso de la palabra los representantes del Japón, los Estados Unidos y el Canadá.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volverse a ocupar de esta cuestión en su siguiente reunión ordinaria.

En su reunión de 18 de noviembre de 1997, el OSD examinó el tercer informe de situación presentado por el Japón (WT/DS8/18/Add.2, WT/DS10/18/Add.2, WT/DS11/16/Add.2).

Hicieron uso de la palabra los representantes del Japón, el Canadá y los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a ocuparse de esta cuestión en su próxima reunión ordinaria.

ANEXO

VISIÓN GENERAL DE LA SITUACIÓN DE LAS DIFERENCIAS EN LA OMC

La visión general que se adjunta muestra la situación de las diferencias en la OMC desde el 1º de enero de 1995 hasta el 31 de octubre de 1997 y ha sido preparada por la Secretaría bajo su propia responsabilidad. En la **sección I** se resume la situación de las diferencias desde la solicitud inicial de celebración de consultas hasta el establecimiento de grupos especiales, incluidos los casos en que se llegó a una solución mutuamente convenida. La **sección II** se ocupa de la etapa que abarca el establecimiento de los grupos especiales, la distribución de sus informes, la apelación y los informes del Órgano de Apelación, y, por último, la adopción de los informes. La **sección III** abarca la etapa de vigilancia de las recomendaciones del OSD.

SECCIÓN I

SOLICITUDES DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS, SOLUCIONES MUTUAMENTE CONVENIDAS  
Y ESTABLECIMIENTOS DE GRUPOS ESPECIALES

(1° de enero de 1995 - 31 de octubre de 1997)

Diferencia	Solicitud de celebración de consultas (fecha de distribución)	Fecha de recepción de la solicitud de celebración de consultas	Expiración del plazo para la celebración de consultas	Solicitud de asociación a las consultas	Solución mutuamente convenida	Solicitud de establecimiento de un grupo especial	Establecimiento del Grupo Especial
1. Malasia - Prohibición de las importaciones de polietileno y polipropileno	13.1.95 Singapur <b>WT/DS1/1</b>	10.1.95	11.3.95		19.7.95 <b>WT/DSB/M/6</b> (se retira la solicitud)	17.3.95 Singapur <b>WT/DS1/2</b>	
2. Estados Unidos - Pautas para la gasolina reformulada y convencional	2.2.95 Venezuela <b>WT/DS2/1</b>	24.1.95	25.3.95			27.3.95 Venezuela <b>WT/DS2/2</b>	10.4.95 <b>WT/DSB/M/3</b>
3. Corea - Medidas relativas a las pruebas y la inspección de los productos agropecuarios	6.4.95 Estados Unidos <b>WT/DS3/1</b>	4.4.95	3.6.95	9.6.95 Japón <b>WT/DS3/2</b>			
4. Estados Unidos - Pautas para la gasolina reformulada y convencional	12.4.95 Brasil <b>WT/DS4/1</b>	10.4.95	9.6.95			22.5.95 Brasil <b>WT/DS4/2</b>	31.5.95 <b>WT/DSB/M/5</b>
5. Corea - Medidas relativas al tiempo de conservación de los productos	5.5.95 Estados Unidos <b>WT/DS5/1</b>	3.5.95	2.7.95	24.5.95 Canadá <b>WT/DS5/2</b> 9.6.95 Japón <b>WT/DS5/4</b>	31.7.95 <b>WT/DS5/5</b> y <b>Corr.1</b> 24.11.95 <b>Add.1</b> 22.4.96 <b>Add.1/Rev.1</b> 22.4.96 <b>Add.2</b> 22.4.96 <b>Add.3</b> 19.7.96 <b>Add.4</b> 20.9.96 <b>Add.5</b>		

Diferencia	Solicitud de celebración de consultas (fecha de distribución)	Fecha de recepción de la solicitud de celebración de consultas	Expiración del plazo para la celebración de consultas	Solicitud de asociación a las consultas	Solución mutuamente convenida	Solicitud de establecimiento de un grupo especial	Establecimiento del Grupo Especial
6. Estados Unidos - Imposición de derechos de importación a los automóviles del Japón en virtud de los artículos 301 y 304 de la Ley de Comercio Exterior de 1974	22.5.95 Japón WT/DS6/1	17.5.95	16.7.95	2.6.95 CE WT/DS6/2 12.6.95 Australia WT/DS6/3	19.7.95 WT/DSB/M/6		
7. CE - Denominación comercial de los moluscos del género <i>pectinidae</i>	24.5.95 Canadá WT/DS7/1	19.5.95	18.7.95	9.6.95 Chile WT/DS7/2 9.6.95 Islandia WT/DS7/3 9.6.96 Japón WT/DS7/4 12.6.95 Perú WT/DS7/5	19.7.96 WT/DS7/12	10.7.95 Canadá WT/DS7/7 y Corr.1	19.7.95 WT/DSB/M/6
8. Japón - Impuestos sobre las bebidas alcohólicas	29.6.95 CE WT/DS8/1	21.6.95	20.8.95	17.7.95 Estados Unidos WT/DS8/2 17.7.95 Canadá WT/DS8/3		15.9.95 CE WT/DS8/5	27.9.95 WT/DSB/M/7
9. CE - Derechos aplicados a las importaciones de cereales	10.7.95 Canadá WT/DS9/1	30.6.95	29.8.95			15.9.95 Canadá WT/DS9/2	11.10.95 WT/DSB/M/8
10. Japón - Impuestos sobre las bebidas alcohólicas	17.7.95 Canadá WT/DS10/1	7.7.95	5.9.95	21.7.95 Estados Unidos WT/DS10/2 27.7.95 CE WT/DS10/3		15.9.95 Canadá WT/DS10/5	27.9.95 WT/DSB/M/7
11. Japón - Impuestos sobre las bebidas alcohólicas	17.7.95 Estados Unidos WT/DS11/1	7.7.95	5.9.95			15.9.95 Estados Unidos WT/DS11/2 y Corr.1	27.9.95 WT/DSB/M/7

Diferencia	Solicitud de celebración de consultas (fecha de distribución)	Fecha de recepción de la solicitud de celebración de consultas	Expiración del plazo para la celebración de consultas	Solicitud de asociación a las consultas	Solución mutuamente convenida	Solicitud de establecimiento de un grupo especial	Establecimiento del Grupo Especial
12. CE - Denominación comercial del género <i>pectinidae</i>	25.7.95 Perú WT/DS12/1	18.7.95	15.9.95	9.8.95 Canadá WT/DS12/3 11.8.95 Chile WT/DS12/2 y Rev.1 17.8.95 Japón WT/DS12/5	19.7.96 WT/DS12/12	15.9.95 Perú WT/DS12/6 Anexo 22.9.95 Perú WT/DS12/7	11.10.95 WT/DSB/M/8
13. CE - Derechos aplicados a las importaciones de cereales	26.7.95 Estados Unidos WT/DS13/1	19.7.95	17.9.95		2.5.97 WT/DS13/8 (se retira la solicitud)	29.9.95 Estados Unidos WT/DS13/2 22.11.96 WT/DS13/2/ Add.1 13.2.97 WT/DS13/5 27.3.97 WT/DS13/6	
14. CE - Denominación comercial de los moluscos del género <i>pectinidae</i>	31.7.95 Chile WT/DS14/1	24.7.95	22.9.95	7.8.95 Canadá WT/DS14/2 11.8.95 Perú WT/DS14/3 17.8.95 Japón WT/DS14/4	19.7.96 WT/DS14/11	15.9.95 Chile WT/DS14/5 Anexo 27.9.95 Chile WT/DS14/6 Anexo	11.10.95 WT/DSB/M/8
15. Japón - Medidas que afectan a la compra de equipo de telecomunicaciones	24.8.95 CE WT/DS15/1	18.8.95	17.10.95	31.8.95 Estados Unidos WT/DS15/2			

Diferencia	Solicitud de celebración de consultas (fecha de distribución)	Fecha de recepción de la solicitud de celebración de consultas	Expiración del plazo para la celebración de consultas	Solicitud de asociación a las consultas	Solución mutuamente convenida	Solicitud de establecimiento de un grupo especial	Establecimiento del Grupo Especial
16. CE - Régimen de la importación, venta y distribución de plátanos	4.10.95 Guatemala Honduras México Estados Unidos WT/DS16/1	28.9.95	26.11.95	13.10.95 Santa Lucía WT/DS16/2 20.10.95 Colombia WT/DS16/3 24.10.95 Rep. Dominicana WT/DS16/4 25.10.95 Venezuela WT/DS16/5 20.10.95 Nicaragua WT/DS16/6 30.10.95 Costa Rica WT/DS16/7			
17. CE - Derechos aplicados a las importaciones de arroz	11.10.95 Tailandia WT/DS17/1	5.10.95	4.12.95				
18. Australia - Medidas que afectan a la importación de salmón	11.10.95 Canadá WT/DS18/1	5.10.95	4.12.95			10.3.97 WT/DS18/2	10.4.97 WT/DSB/M/31
19. Polonia - Régimen de importación de los automóviles	18.10.95 India WT/DS19/1	28.9.95	27.11.95		11.9.96 WT/DS19/2		
20. Corea - Medidas relativas al agua embotellada	22.11.95 Canadá WT/DS20/1	8.11.95	8.1.96	30.11.95 Estados Unidos WT/DS20/2 14.12.95 CE WT/DS20/4	24.4.96 WT/DS20/6		
21. Australia - Medidas que afectan a la importación de salmónidos	23.11.95 Estados Unidos WT/DS21/1	20.11.95	19.1.96	13.12.95 Canadá WT/DS21/2			



Diferencia	Solicitud de celebraciones de consultas (fecha de distribución)	Fecha de recepción de la solicitud de celebración de consultas	Expiración del plazo para la celebración de consultas	Solicitud de asociación a las consultas	Solución mutuamente convenida	Solicitud de establecimiento de un grupo especial	Establecimiento del Grupo Especial
22. Brasil - Medidas que afectan al coco desecado	20.12.95 Filipinas WT/DS22/1	30.11.96	29.1.96			8.2.96 Filipinas WT/DS22/5	5.3.96 WT/DSB/M/12
23. Venezuela - Investigación antidumping sobre las importaciones de ciertos bienes tubulares para exploración y explotación petrolera (OCTG)	4.1.96 México WT/DS23/1	5.12.95	3.2.96		26.5.97 WT/DS23/3 (finalización de la investigación)		
24. Estados Unidos - Restricciones aplicadas a las importaciones de ropa interior de algodón y fibras sintéticas o artificiales	15.1.96 Costa Rica WT/DS24/1	22.12.95	20.2.96			27.2.96 Costa Rica WT/DS24/2	5.3.96 WT/DSB/M/12
25. CE - Aplicación de los compromisos de la Ronda Uruguay relativos al arroz	19.1.96 Uruguay WT/DS25/1	14.12.95	12.2.96				
26. CE - Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas)	31.1.96 Estados Unidos WT/DS26/1	26.1.96	26.3.96	8.2.96 Nueva Zelanda WT/DS26/2 9.2.96 Australia WT/DS26/3 13.2.96 Canadá WT/DS26/4		25.4.96 Estados Unidos WT/DS26/6	20.5.96 WT/DSB/M/17
27. CE - Régimen de la importación, venta y distribución de plátanos	13.2.96 Ecuador Guatemala Honduras México Estados Unidos WT/DS27/1	5.2.96	5.4.96	28.2.96 Rep. Dominicana WT/DS27/2 28.2.96 Santa Lucía WT/DS27/3 28.2.96 Nicaragua WT/DS27/4 1.3.96 Jamaica WT/DS27/5		12.4.96 Ecuador Guatemala Honduras México Estados Unidos WT/DS27/6	8.5.96 WT/DSB/M/16
28. Japón - Medidas aplicables en materia de grabaciones sonoras	14.2.96 Estados Unidos WT/DS28/1	9.2.96	9.4.96	28.2.96 CE WT/DS28/2	5.2.97 WT/DS28/4		

Diferencia	Solicitud de celebración de consultas (fecha de distribución)	Fecha de recepción de la solicitud de celebración de consultas	Expiración del plazo para la celebración de consultas	Solicitud de asociación a las consultas	Solución mutuamente convenida	Solicitud de establecimiento de un grupo especial	Establecimiento del Grupo Especial
29. Turquía - Restricciones aplicadas a las importaciones de productos textiles y prendas de vestir	15.2.96 Hong Kong WT/DS29/1	12.2.96	12.4.96	1.3.96 CE WT/DS29/2 28.2.96 Malasia Filipinas Tailandia WT/DS29/3 28.2.96 Perú WT/DS29/4 29.2.96 India WT/DS29/5 1.3.96 Brasil WT/DS29/7 1.3.96 Canadá WT/DS29/8			
30. Brasil - Derechos compensatorios aplicados a las importaciones de coco desecado y de leche de coco en polvo procedentes de Sri Lanka	5.3.96 Sri Lanka WT/DS30/1	23.2.96	23.4.96				
31. Canadá - Determinadas medidas que afectan a las publicaciones	14.3.96 Estados Unidos WT/DS31/1	11.3.96	10.5.96			24.5.96 Estados Unidos WT/DS31/2	19.6.96 WT/DSB/M/19
32. Estados Unidos - Medidas que afectan a las importaciones de chaquetas de lana para mujeres y niñas					30.4.96 WT/DS32/2	15.3.96 India WT/DS32/1	17.4.96 WT/DSB/M/14
33. Estados Unidos - Medidas que afectan a las importaciones de camisas y blusas de punto, de lana						15.3.96 India WT/DS33/1 y Corr.I	17.4.96 WT/DSB/M/14
34. Turquía - Restricciones aplicadas a las importaciones de productos textiles y prendas de vestir	25.3.96 India WT/DS34/1	21.3.96	20.5.96				

Diferencia	Solicitud de celebraciones de consultas (fecha de distribución)	Fecha de recepción de la solicitud de celebración de consultas	Expiración del plazo para la celebración de consultas	Solicitud de asociación a las consultas	Solución mutuamente convenida	Solicitud de establecimiento de un grupo especial	Establecimiento del Grupo Especial
35. Hungría - Subvenciones a la exportación de productos agropecuarios	2.4.96 Argentina Australia Canadá Nueva Zelandia Tailandia Estados Unidos WT/DS35/1	27.3.96	26.5.96	12.4.96 Japón WT/DS35/2		10.1.97 Australia WT/DS35/4 10.1.97 Nueva Zelandia WT/DS35/5 10.1.97 Estados Unidos WT/DS35/6 10.1.97 Argentina WT/DS35/7	25.2.97 WT/DSB/M/29
36. Pakistán - Protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura	6.5.96 Estados Unidos WT/DS36/1	30.4.96	29.6.96	28.5.96 CE WT/DS36/2	7.3.97 WT/DS36/4	4.7.96 Estados Unidos WT/DS36/3	
37. Portugal - Protección mediante patente al amparo de la Ley de Propiedad Industrial	6.5.96 Estados Unidos WT/DS37/1	30.4.96	29.6.96		15.10.96 WT/DS37/2 y Corr.1		
38. Estados Unidos - Ley para la Libertad y la Solidaridad Democrática Cubana	13.5.96 CE WT/DS38/1	3.5.96	2.7.96			8.10.96 WT/DS38/2 14.10.96 Corr.1	20.11.96 WT/DSB/M/26
39. Estados Unidos - Aumento de los aranceles aplicados a determinados productos procedentes de las Comunidades Europeas	29.5.96 CE WT/DS39/1	18.4.96	17.6.96			24.6.96 CE WT/DS39/2	
40. Corea - Leyes, reglamentos y prácticas en el sector de la contratación de telecomunicaciones	20.5.96 CE WT/DS40/1	9.5.96	8.7.96		29.10.97 WT/DS40/2		
41. Corea - Medidas relativas a la inspección de los productos agropecuarios	31.5.96 Estados Unidos WT/DS41/1	24.5.96	23.7.96				
42. Japón - Medidas aplicables en materia de grabaciones sonoras	4.6.96 CE WT/DS42/1	28.5.96	27.7.96	11.6.96 Estados Unidos WT/DS42/2			

Diferencia	Solicitud de celebraciones de consultas (fecha de distribución)	Fecha de recepción de la solicitud de celebración de consultas	Expiración del plazo para la celebración de consultas	Solicitud de asociación a las consultas	Solución mutuamente convenida	Solicitud de establecimiento de un grupo especial	Establecimiento del Grupo Especial
43. Turquía - Impuestos sobre los ingresos generados por películas extranjeras	17.6.96 Estados Unidos <b>WT/DS43/1</b>	12.6.96	11.8.96		24.7.97 <b>WT/DS43/3</b>	10.1.97 Estados Unidos <b>WT/DS43/2</b>	25.2.97 <b>WT/DSB/M/29</b>
44. Japón - Medidas que afectan a las películas y el papel fotográficos de consumo	21.6.96 Estados Unidos <b>WT/DS44/1</b>	13.6.96	12.8.96			20.9.96 Estados Unidos <b>WT/DS44/2</b>	16.10.96 <b>WT/DSB/M/24</b>
45. Japón - Medidas que afectan a los servicios de distribución	20.6.96 Estados Unidos <b>WT/DS45/1</b> 24.9.94 <b>Add.1</b>	13.6.96	12.8.96				
46. Brasil - Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves	21.6.96 Canadá <b>WT/DS46/1</b>	19.6.96	18.8.96			17.9.96 Canadá <b>WT/DS46/2</b> 4.10.96 <b>WT/DS46/4</b>	
47. Turquía - Restricciones aplicadas a las importaciones de productos textiles y prendas de vestir	26.6.96 Tailandia <b>WT/DS47/1</b>	20.6.96	19.8.96				
48. Comunidades Europeas - Medidas que afectan al ganado y su carne (hormonas)	8.7.96 Canadá <b>WT/DS48/1</b>	28.6.96	27.8.96	22.7.96 Australia <b>WT/DS48/2</b> 23.7.96 Estados Unidos <b>WT/DS48/3</b> 23.7.96 Nueva Zelanda <b>WT/DS48/4</b>		17.9.96 Canadá <b>WT/DS48/5</b>	16.10.96 <b>WT/DSB/M/24</b>
49. Estados Unidos - Investigación antidumping sobre las importaciones de tomates frescos o refrigerados procedentes de México	8.7.96 México <b>WT/DS49/1</b>	1.7.96	30.8.96				
50. India - Protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura	9.7.96 Estados Unidos <b>WT/DS50/1</b>	2.7.96	31.8.96	22.7.96 CE <b>WT/DS50/2</b>		8.11.96 Estados Unidos <b>WT/DS50/4</b>	20.11.96 <b>WT/DSB/M/26</b>

Diferencia	Solicitud de celebración de consultas (fecha de distribución)	Fecha de recepción de la solicitud de celebración de consultas	Expiración del plazo para la celebración de consultas	Solicitud de asociación a las consultas	Solución mutuamente convenida	Solicitud de establecimiento de un grupo especial	Establecimiento del Grupo Especial
51. Brasil - Determinadas medidas en relación con las inversiones en el sector del automóvil	6.8.96 Japón WT/DS51/1	30.7.96	28.9.96	13.8.96 Corea WT/DS51/2 15.8.96 CE WT/DS51/3 15.8.96 Estados Unidos WT/DS51/4 19.8.96 Canadá WT/DS51/6			
52. Brasil - Medidas que afectan al comercio y a las inversiones en el sector del automóvil	14.8.96 Estados Unidos WT/DS52/1	9.8.96	8.10.96	19.8.96 Canadá WT/DS52/2 19.8.96 Japón WT/DS52/3 28.8.96 Corea WT/DS52/4 2.9.96 CE WT/DS52/5			
53. México - Medidas en materia de legislación aduanera	9.9.96 CE WT/DS53/1	27.8.96	26.10.96	18.9.96 Noruega WT/DS53/2 30.9.96 Suiza WT/DS53/3			

Diferencia	Solicitud de celebración de consultas (fecha de distribución)	Fecha de recepción de la solicitud de celebración de consultas	Expiración del plazo para la celebración de consultas	Solicitud de asociación a las consultas	Solución mutuamente convenida	Solicitud de establecimiento de un grupo especial	Establecimiento del Grupo Especial
54. Indonesia - Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil	14.10.96 CE WT/DS54/1	3.10.96	2.12.96	23.10.96 Estados Unidos WT/DS54/2 28.10.96 Japón WT/DS54/3 29.10.96 Corea WT/DS54/4 30.10.96 Canadá WT/DS54/5		12.5.97 CE WT/DS54/6	12.6.97 CE WT/DSB/M/34
55. Indonesia - Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil	10.10.96 Japón WT/DS55/1	4.10.96	3.12.96	23.10.96 Estados Unidos WT/DS55/2 25.10.96 CE WT/DS55/3 30.10.96 Corea WT/DS55/4 29.10.96 Canadá WT/DS55/5		18.4.97 Japón WT/DS55/6 - WT/DS64/4	12.6.97 WT/DSB/M/34
56. Argentina - Medidas que afectan a las importaciones de calzado, textiles, prendas de vestir y otros artículos	15.10.96 Estados Unidos WT/DS56/1	4.10.96	3.12.96	29.10.96 Hungría WT/DS56/2 4.11.96 CE WT/DS56/3		10.1.97 Estados Unidos WT/DS56/5	25.2.97 WT/DSB/M/29
57. Australia - Textiles, prendas de vestir y calzado: sistema de créditos a la importación	9.10.96 Estados Unidos WT/DS57/1	7.10.96	6.11.96				

Diferencia	Solicitud de celebración de consultas (fecha de distribución)	Fecha de recepción de la solicitud de celebración de consultas	Expiración del plazo para la celebración de consultas	Solicitud de asociación a las consultas	Solución mutuamente convenida	Solicitud de establecimiento de un grupo especial	Establecimiento del Grupo Especial
58. Estados Unidos - Prohibición de importar ciertos camarones y sus productos	14.10.96 India, Malasia, Pakistán, Tailandia <b>WT/DS58/1</b>	8.10.96	7.12.96	30.10.96 Hong Kong <b>WT/DS58/2</b> 30.10.96 CE <b>WT/DS58/3</b> 1.11.96 Japón <b>WT/DS58/4</b> 6.11.96 Australia <b>WT/DS58/5</b>		10.1.97 Malasia Tailandia <b>WT/DS58/6</b> 7.2.97 Pakistán <b>WT/DS58/7</b> 4.3.97 India <b>WT/DS58/8</b>	25.2.97 <b>WT/DSB/M/29</b> (Malasia, Tailandia, Pakistán) 10.4.97 <b>WT/DSB/M/31</b> India
59. Indonesia - Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil	15.10.96 Estados Unidos <b>WT/DS59/1</b>	8.10.96	7.12.96	28.10.96 Japón <b>WT/DS59/2</b> 30.10.96 CE <b>WT/DS59/3</b> 30.10.96 Corea <b>WT/DS59/4</b> 31.10.96 Canadá <b>WT/DS59/5</b>		13.6.97 Estados Unidos <b>WT/DS59/6</b>	30.7.97 <b>WT/DSB/M/36</b>
60. Guatemala - Investigación antidumping sobre el cemento Portland procedente de México	24.10.96 México <b>WT/DS60/1</b>	17.10.96	16.12.96			13.2.97 México <b>WT/DS60/2</b>	20.3.97 <b>WT/DSB/M/30</b>
61. Estados Unidos - Prohibición de importar ciertos camarones y sus productos	4.11.96 Filipinas <b>WT/DS61/1</b>	25.10.96	24.12.96	19.11.96 Australia <b>WT/DS61/2</b> 22.11.96 Japón <b>WT/DS61/3</b>			

Diferencia	Solicitud de celebración de consultas (fecha de distribución)	Fecha de recepción de la solicitud de celebración de consultas	Expiración del plazo para la celebración de consultas	Solicitud de asociación a las consultas	Solución mutuamente convenida	Solicitud de establecimiento de un grupo especial	Establecimiento del Grupo Especial
62. Comunidades Europeas - Clasificación aduanera de determinado equipo informático	14.11.96 Estados Unidos <b>WT/DS62/1</b>	8.11.96	7.1.97	28.11.96 Corea <b>WT/DS62/2</b> 29.11.96 Canadá <b>WT/DS62/3</b>		13.2.97 Estados Unidos <b>WT/DS62/4</b>	25.2.97 <b>WT/DSB/M/29</b>
63. Estados Unidos - Medidas antidumping aplicadas a las importaciones de urea sólida procedentes de la antigua República Democrática Alemana	9.12.96 CE <b>WT/DS63/1</b>	28.11.96	27.1.97				
64. Indonesia - Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil	5.12.96 Japón <b>WT/DS64/1</b>	29.11.96	28.1.97	17.12.96 Estados Unidos <b>WT/DS64/2</b> 18.12.96 CE <b>WT/DS64/3</b>		18.4.97 Japón <b>WT/DS55/6- WT/DS64/4</b>	12.6.97 <b>WT/DSB/M/34</b>
65. Brasil - Medidas que afectan al comercio y a las inversiones en el sector del automóvil	17.1.97 Estados Unidos <b>WT/DS65/1</b>	10.1.97	11.3.97				
66. Japón - Medidas relativas a las importaciones de carne de porcino	22.1.97 CE <b>WT/DS66/1</b>	15.1.97	16.3.97	31.1.97 Canadá <b>WT/DS66/2</b>			
67. Comunidades Europeas: Reino Unido - Clasificación aduanera de determinado equipo informático	20.2.97 Estados Unidos <b>WT/DS67/1</b>	14.2.97	15.4.97	4.3.97 Corea <b>WT/DS67/2</b>		10.3.97 Estados Unidos <b>WT/DS67/3</b>	20.3.97 El OSD decidió que esta diferencia fuera examinada por el Grupo Especial establecido el 25 de febrero de 1997 <b>(WT/DSB/M/30)</b>



Diferencia	Solicitud de celebración de consultas (fecha de distribución)	Fecha de recepción de la solicitud de celebración de consultas	Expiración del plazo para la celebración de consultas	Solicitud de asociación a las consultas	Solución mutuamente convenida	Solicitud de establecimiento de un grupo especial	Establecimiento del Grupo Especial
68. Comunidades Europeas: Irlanda - Clasificación aduanera de determinado equipo informático	19.2.97 Estados Unidos <b>WT/DS68/1</b>	14.2.97	15.4.97			10.3.97 Estados Unidos <b>WT/DS68/2</b>	20.3.97 El OSD decidió que esta diferencia fuera examinada por el Grupo Especial establecido el 25 de febrero de 1997 <b>(WT/DSB/M/30)</b>
69. Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la importación de determinados productos avícolas	4.3.97 Brasil <b>WT/DS69/1</b>	24.2.97	25.4.97			12.6.97 Brasil <b>WT/DS69/2</b>	30.7.97 <b>WT/DSB/M/36</b>
70. Canadá - Medidas que afectan a la exportación de aeronaves civiles	14.3.97 Brasil <b>WT/DS70/1</b>	10.3.97	9.4.97				
71. Canadá - Medidas que afectan a la exportación de aeronaves civiles	14.3.97 Brasil <b>WT/DS71/1</b>	10.3.97	9.5.97				
72. Comunidades Europeas - Medidas que afectan a ciertos productos de mantequilla	3.4.97 Nueva Zelanda <b>WT/DS72/1</b>	24.3.97	23.5.97				
73. Japón - Adquisición de un satélite de navegación	1.4.97 CE <b>WT/DS73/1</b>	26.3.97	25.5.97	11.4.97 Estados Unidos <b>WT/DS73/2</b>	14.8.97 <b>WT/DS73/4</b> /Rev.1		
74. Filipinas - Medidas que afectan a la carne de cerdo y de aves de corral	7.4.97 Estados Unidos <b>WT/DS74/1</b>	1.4.97	31.5.97	22.4.97 CE <b>WT/DS74/2</b> 24.4.97 Canadá <b>WT/DS74/3</b>			

Diferencia	Solicitud de celebración de consultas (fecha de distribución)	Fecha de recepción de la solicitud de celebración de consultas	Expiración del plazo para la celebración de consultas	Solicitud de asociación a las consultas	Solución mutuamente convenida	Solicitud de establecimiento de un grupo especial	Establecimiento del Grupo Especial
75. Corea - Impuestos a las bebidas alcohólicas	9.4.97 CE WT/DS75/1	2.4.97	1.6.97	22.4.97 Estados Unidos WT/DS75/2 24.4.37 Canadá WT/DS75/3		15.9.97 CE WT/DS75/6	16.10.97 WT/DSB/M/38
76. Japón - Medidas que afectan a los productos agropecuarios	9.4.97 Estados Unidos WT/DS76/1	7.4.97	6.6.97			6.10.97 Estados Unidos WT/DS76/2	
77. Argentina - Medidas que afectan a los textiles, las prendas de vestir y el calzado	28.4.97 CE WT/DS77/1	21.4.97	20.6.97	14.5.97 Estados Unidos WT/DS/77/2		15.9.97 CE WT/DS77/3 6.10.97 Rev.1 16.10.97 Rev.1/Corr.1	16.10.97 WT/DSB/M/38
78. Estados Unidos - Salvaguardia contra las importaciones de escobas de sorgo	1.5.97 Colombia WT/DS78/1	28.4.97	27.6.97				
79. India - Protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura	6.5.97 CE WT/DS79/1	28.4.97	27.6.97			15.9.97 CE WT/DS79/2	16.10.97 WT/DSB/M/38
80. Bélgica - Medidas que afectan a los servicios de directorios telefónicos comerciales	13.5.97 Estados Unidos WT/DS80/1	2.5.97	1.7.97				
81. Brasil - Determinadas medidas que afectan al comercio y a las inversiones en el sector del automóvil	20.5.97 CE WT/DS81/1	7.5.97	6.7.97				
82. Irlanda - Medidas que afectan a la concesión del derecho de autor y derechos conexos	22.5.97 Estados Unidos WT/DS82/1	14.5.97	13.7.97				
83. Dinamarca - Medidas que afectan a la observancia de los derechos de propiedad intelectual	21.5.97 Estados Unidos WT/DS83/1	14.5.97	13.7.97				

Diferencia	Solicitud de celebración de consultas (fecha de distribución)	Fecha de recepción de la solicitud de celebración de consultas	Expiración del plazo para la celebración de consultas	Solicitud de asociación a las consultas	Solución mutuamente convenida	Solicitud de establecimiento de un grupo especial	Establecimiento del Grupo Especial
84. Corea - Impuestos a las bebidas alcohólicas	28.5.97 Estados Unidos <b>WT/DS84/1</b>	23.5.97	22.7.97	2.6.97 Canadá <b>WT/DS/84/2</b> 13.6.97 CE <b>WT/DS84/3</b>		15.9.97 Estados Unidos <b>WT/DS84/4</b>	16.10.97 <b>WT/DSB/M/38</b>
85. Estados Unidos - Medidas que afectan a los textiles y las prendas de vestir	3.6.97 CE <b>WT/DS85/1</b>	22.5.97	21.7.97	11.6.97 Suiza <b>WT/DS85/2</b> 18.6.97 Honduras <b>WT/DS85/3</b> 17.6.97 Hong Kong <b>WT/DS85/4</b> 18.6.97 Pakistán <b>WT/DS85/5</b> 18.6.97 India <b>WT/DS85/6</b> 19.6.97 Japón <b>WT/DS85/7</b> 25.6.97 República Dominicana <b>WT/DS85/8</b>			
86. Suecia - Medidas que afectan a la observancia de los derechos de propiedad intelectual	2.6.97 Estados Unidos <b>WT/DS86/1</b>	28.5.97	27.7.97				

Diferencia	Solicitud de celebración de consultas (fecha de distribución)	Fecha de recepción de la solicitud de celebración de consultas	Expiración del plazo para la celebración de consultas	Solicitud de asociación a las consultas	Solución mutuamente convenida	Solicitud de establecimiento de un grupo especial	Establecimiento del Grupo Especial
87. Chile - Impuestos a las bebidas alcohólicas	11.6.97 CE WT/DS87/1	4.6.97	3.8.97	30.6.97 Perú WT/DS87/2 25.6.97 Estados Unidos WT/DS87/3 30.6.97 México WT/DS87/4		6.10.97 CE WT/DS87/5	
88. Estados Unidos - Medida que afecta a la contratación pública	26.6.97 CE WT/DS88/1	20.6.97	19.8.97	2.7.97 Japón WT/DS88/2			
89. Estados Unidos - Imposición de derechos antidumping a las importaciones de receptores de televisión en color procedentes de Corea	16.7.97 Corea WT/DS89/1 4.8.97 WT/DS89/1 y Corr.1	10.7.97	9.9.97	28.7.97 México WT/DS89/2 1.8.97 Tailandia WT/DS89/3 1.8.97 Japón WT/DS89/4 4.8.97 Hong Kong, China WT/DS89/5 4.8.97 CE WT/DS89/6			

Diferencia	Solicitud de celebración de consultas (fecha de distribución)	Fecha de recepción de la solicitud de celebración de consultas	Expiración del plazo para la celebración de consultas	Solicitud de asociación a las consultas	Solución mutuamente convenida	Solicitud de establecimiento de un grupo especial	Establecimiento del Grupo Especial
90. India - Restricciones cuantitativas a la importación de productos agrícolas, textiles e industriales	22.7.97 Estados Unidos <b>WT/DS90/1</b>	15.7.97	13.9.97	30.7.97 Japón <b>WT/DS90/2</b> 5.8.97 CE <b>WT/DS90/3</b> 5.8.97 Canadá <b>WT/DS90/4</b> 5.8.97 Australia <b>WT/DS90/5</b> 5.8.97 Suiza <b>WT/DS90/6</b> 8.8.97 Nueva Zelanda <b>WT/DS90/7</b>		6.10.97 Estados Unidos <b>WT/DS90/8</b>	
91. India - Restricciones cuantitativas a la importación de productos agrícolas, textiles e industriales	22.7.97 Australia <b>WT/DS91/1</b>	16.7.97	14.9.97	30.7.97 Japón <b>WT/DS91/2</b> 5.8.97 Estados Unidos <b>WT/DS91/3</b> 5.8.97 CE <b>WT/DS91/4</b> 5.8.97 Canadá <b>WT/DS91/5</b> 5.8.97 Suiza <b>WT/DS91/6</b> 8.8.97 Nueva Zelanda <b>WT/DS91/7</b>			

Diferencia	Solicitud de celebración de consultas (fecha de distribución)	Fecha de recepción de la solicitud de celebración de consultas	Expiración del plazo para la celebración de consultas	Solicitud de asociación a las consultas	Solución mutuamente convenida	Solicitud de establecimiento de un grupo especial	Establecimiento del Grupo Especial
92. India - Restricciones cuantitativas a la importación de productos agrícolas, textiles e industriales	22.7.97 Canadá <b>WT/DS92/1</b>	16.7.97	14.9.97	30.7.97 Japón <b>WT/DS92/2</b> 5.8.97 Estados Unidos <b>WT/DS92/3</b> 5.8.97 CE <b>WT/DS92/4</b> 5.8.97 Australia <b>WT/DS92/5</b> 5.8.97 Suiza <b>WT/DS92/6</b> 8.8.97 Nueva Zelanda <b>WT/DS92/7</b>			
93. India - Restricciones cuantitativas a la importación de productos agrícolas, textiles e industriales	22.7.97 Nueva Zelanda <b>WT/DS93/1</b>	16.7.97	14.9.97	30.7.97 Japón <b>WT/DS93/2</b> 5.8.97 Estados Unidos <b>WT/DS93/3</b> 5.8.97 CE <b>WT/DS93/4</b> 5.8.97 Canadá <b>WT/DS93/5</b> 5.8.97 Australia <b>WT/DS93/6</b> 5.8.97 Suiza <b>WT/DS93/7</b>			

Diferencia	Solicitud de celebración de consultas (fecha de distribución)	Fecha de recepción de la solicitud de celebración de consultas	Expiración del plazo para la celebración de consultas	Solicitud de asociación a las consultas	Solución mutuamente convenida	Solicitud de establecimiento de un grupo especial	Establecimiento del Grupo Especial
94. India - Restricciones cuantitativas a las importaciones de productos agrícolas, textiles e industriales	23.7.97 Suiza <b>WT/DS94/1</b> 5.8.97 <b>WT/DS94/1 y</b> <b>Corr.1</b>	17.7.97	15.9.97	30.7.97 Japón <b>WT/DS94/2</b> 5.8.97 Estados Unidos <b>WT/DS94/3</b> 5.8.97 CE <b>WT/DS94/4</b> 5.8.97 Canadá <b>WT/DS94/5</b> 5.8.97 Australia <b>WT/DS94/6</b> 8.8.97 Nueva Zelandia <b>WT/DS94/7</b>			
95. Estados Unidos - Medida que afecta a la contratación pública	21.7.97 Japón <b>WT/DS95/1</b>	18.7.97	16.9.97	30.7.97 CE <b>WT/DS95/2</b>			

Diferencia	Solicitud de celebración de consultas (fecha de distribución)	Fecha de recepción de la solicitud de celebración de consultas	Expiración del plazo para la celebración de consultas	Solicitud de asociación a las consultas	Solución mutuamente convenida	Solicitud de establecimiento de un grupo especial	Establecimiento del Grupo Especial
96. India - Restricciones cuantitativas a la importación de productos agrícolas, textiles e industriales	24.7.97 CE WT/DS96/1	18.7.97	16.9.97	30.7.97 Japón WT/DS96/2 5.8.97 Estados Unidos WT/DS96/3 5.8.97 Canadá WT/DS96/4 5.8.97 Australia WT/DS96/5 5.8.97 Suiza WT/DS96/6 8.8.97 Nueva Zelandia WT/DS96/7			
97. Estados Unidos - Investigación en materia de derechos compensatorios sobre importaciones de salmón procedentes de Chile	12.8.97 Chile WT/DS97/1	5.8.97	4.10.97				
98. Corea - Medida de salvaguardia definitiva impuesta a las importaciones de determinados productos lácteos	15.8.97 CE WT/DS/98/1	12.8.97	11.10.97	3.9.97 Australia WT/DS98/2			
99. Estados Unidos - Imposición de derechos antidumping a semiconductores para memorias dinámicas de acceso aleatorio (DRAM) de un megabit como mínimo procedentes de Corea	15.8.97 Corea WT/DS99/1 25.8.97 WT/DS99/1 y Corr.1	14.8.97	13.10.97				
100. Estados Unidos - Medidas que afectan a las importaciones de productos avícolas	25.8.97 CE WT/DS100/1	18.8.97	17.10.97				



Diferencia	Solicitud de celebración de consultas (fecha de distribución)	Fecha de recepción de la solicitud de celebración de consultas	Expiración del plazo para la celebración de consultas	Solicitud de asociación a las consultas	Solución mutuamente convenida	Solicitud de establecimiento de un grupo especial	Establecimiento del Grupo Especial
101. México - Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa procedente de los Estados Unidos	15.9.97 Estados Unidos <b>WT/DS101/1</b>	4.9.97	3.11.97				
102. Filipinas - Medidas que afectan a la carne de cerdo y de aves de corral	9.10.97 Estados Unidos <b>WT/DS102/1</b>	7.10.97	6.12.97	23.10.97 Canadá <b>WT/DS102/3</b> 28.10.97 CE <b>WT/DS102/4</b>			
103. Canadá - Medidas que afectan a la importación de leche y a la exportación de productos lácteos	13.10.97 Estados Unidos <b>WT/DS103/1</b>	8.10.97	7.12.97	24.10.97 Japón <b>WT/DS103/2</b> 27.10.97 Australia <b>WT/DS103/3</b>			
104. Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la exportación de queso fundido	13.10.97 Estados Unidos <b>WT/DS104/1</b>	8.10.97	7.12.97	24.10.97 Japón <b>WT/DS104/2</b> 27.10.97 Australia <b>WT/DS104/3</b> 28.10.97 Canadá <b>WT/DS104/4</b>			
105. Comunidades Europeas - Régimen de la importación, venta y distribución de plátanos	25.10.97 Panamá <b>WT/DS105/1</b>	24.10.97	23.12.97				

SECCIÓN II

INFORMES DE LOS GRUPOS ESPECIALES Y DEL ÓRGANO DE APELACIÓN

Distribución y adopción

(1° de enero de 1995 - 31 de octubre de 1997)

Diferencia	Establecimiento del Grupo Especial	Distribución del informe del Grupo Especial	Expiración del plazo de 20 días	Expiración del plazo de 60 días	Notificación de la apelación	Adopción del informe del Grupo Especial	Distribución del informe del Órgano de Apelación	Expiración del plazo de 30 días	Adopción del informe del Órgano de Apelación
1. Estados Unidos - Pautas para la gasolina reformulada y convencional	10.4.95 Venezuela WT/DS2 31.5.95 Brasil WT/DS4	29.1.96 WT/DS2/R	18.2.96	29.3.96	21.2.96 Estados Unidos WT/DS2/6	20.5.96 WT/DS2/9	29.4.96 WT/DS2/AB/R	29.5.96	20.5.96 WT/DS2/9
2. Japón - Impuestos sobre las bebidas alcohólicas	27.9.95 CE WT/DS8 Canadá WT/DS10 Estados Unidos WT/DS11	11.7.96 CE WT/DS8/R Canadá WT/DS10/R Estados Unidos WT/DS11/R	31.7.96	9.9.96	8.8.96 Japón WT/DS8/9 WT/DS10/9 WT/DS11/6	1.11.96 WT/DS8/11 WT/DS10/11 WT/DS11/8	4.10.96 WT/DS8/AB/R WT/DS10/AB/R WT/DS11/AB/R	3.11.96	1.11.96 WT/DS8/11 WT/DS10/11 WT/DS11/8
3. CE - Denominación comercial de los moluscos del género <i>pectinidae</i>	19.7.95 Canadá WT/DS7	5.8.96 WT/DS7/R							
4. CE - Denominación comercial de los moluscos del género <i>pectinidae</i>	11.10.95 Perú WT/DS12 Chile WT/DS14	5.8.95 WT/DS12/R WT/DS14/R							

Diferencia	Establecimiento del Grupo Especial	Distribución del informe del Grupo Especial	Expiración del plazo de 20 días	Expiración del plazo de 60 días	Notificación de la apelación	Adopción del informe del Grupo Especial	Distribución del informe del Órgano de Apelación	Expiración del plazo de 30 días	Adopción del informe del Órgano de Apelación
5. Brasil - Medidas que afectan al coco desecado	5.3.96 Filipinas WT/DS22	17.10.96 WT/DS22/R	6.11.96	16.12.96	16.12.96 Filipinas WT/DS22/8	20.3.97 WT/DS22/11/ Rev.2	21.2.97 WT/DS22/AB/R	23.3.97	20.3.97 WT/DS22/11/Rev.2
6. Estados Unidos - Restricciones aplicadas a las importaciones de ropa interior de algodón y fibras sintéticas o artificiales	5.3.96 Costa Rica WT/DS24	8.11.96 WT/DS24/R	28.11.96	7.1.97	11.11.96 Costa Rica WT/DS24/5	25.2.97 WT/DS24/8	10.2.97 WT/DS24/AB/R	12.3.97	25.2.97 WT/DS24/8
7. Estados Unidos - Medidas que afectan a las importaciones de camisas y blusas de punto, de lana	17.4.96 India WT/DS33	6.1.97 WT/DS33/R	26.1.97	7.3.97	24.2.97 WT/DS33/3	23.5.97 WT/DS33/5	25.4.97 WT/DS33/AB/R y Corr.1	25.5.97	23.5.97 WT/DS33/5
8. Canadá - Determinadas medidas que afectan a las publicaciones	19.6.96 Estados Unidos WT/DS31	14.3.97 WT/DS31/R y Corr.1	3.4.97	13.5.97	29.4.97 WT/DS31/5	30.7.97 WT/DS31/7	30.6.97 WT/DS31/AB/R	31.7.97	30.7.97 WT/DS31/7
9. CE - Régimen de la importación, venta y distribución de plátanos	8.5.96 Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Estados Unidos WT/DS27	22.5.97 WT/DS27/R/ECU WT/DS27/R/GTM WT/DS27/R/HND WT/DS27/R/MEX WT/DS27/R/USA	11.6.97	21.7.97	11.6.97 WT/DS27/9	25.9.97 WT/DS27/12	9.9.97 WT/DS27/AB/R	9.10.97	25.9.97 WT/DS27/12
10. CE - Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas)	20.5.96 Estados Unidos WT/DS26 16.10.96 Canadá WT/DS48	18.8.97 WT/DS26/R/USA WT/DS48/R/CAN	7.9.97	17.10.97	24.9.97 WT/DS26/9 WT/DS48/7				
11. India - Protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura	20.11.96 Estados Unidos WT/DS50	5.9.97 WT/DS50/R	25.9.97	4.11.97	15.10.97 WT/DS50/6				

SECCIÓN III

APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL OSD

(1° de enero de 1995 - 31 de octubre de 1997)

Diferencia	Adopción de los informes del Grupo Especial/ Órgano de Apelación	Notificación del propósito de aplicar las recomendaciones del OSD (Dentro de los 30 días siguientes a la adopción del informe del Grupo Especial o del Órgano de Apelación)	Fecha de determinación del plazo prudencial	Plazo prudencial (artículo 21.3 del ESD)	Vigilancia por el OSD (artículo 21.6)*
1. Estados Unidos - Pautas para la gasolina reformulada y convencional	20.5.96 WT/DS2/9	19.6.96 WT/DSB/M/19	3.12.96 WT/DSB/M/27	20.5.96 - 20.8.97 (15 meses)	WT/DS2/10 WT/DS2/10/Add.1 WT/DS2/10/Add.2 WT/DS2/10/Add.3 WT/DS2/10/Add.4 WT/DS2/10/Add.5 WT/DS2/10/Add.6 WT/DS2/10/Add.7
2. Japón - Impuestos sobre las bebidas alcohólicas	1.11.96 WT/DS8/11 WT/DS10/11 WT/DS11/8	20.11.96 WT/DSB/M/26	14.2.97 WT/DS8/15 WT/DS10/15 WT/DS11/13	1.11.96 - 1.2.98 (15 meses)	(WT/DS8/18- WT/DS10/18- WT/DS11/16)  (WT/DS8/18/Add.1- WT/DS10/18/Add.1- WT/DS11/16/Add.1)
3. Estados Unidos - Restricciones aplicadas a las importaciones de ropa interior de algodón y fibras sintéticas o artificiales	25.2.97 WT/DS24/8	20.3.97 WT/DSB/M/30			La medida expiró el 28.3.97 WT/DSB/M/31
4. Brasil - Medidas que afectan al coco desecado	20.3.97 WT/DS22/11/Rev.2				N.A.
5. Estados Unidos - Medida que afecta a las importaciones de camisas y blusas de tejidos de lana procedentes de la India	23.5.97 WT/DS33/5				La limitación se suprimió el 3.12.96 WT/DSB/M/33
6. Canadá - Determinadas medidas que afectan a las publicaciones	30.7.97 WT/DS31/7	29.8.97 WT/DS31/8	25.9.97 WT/DSB/M/37	30.7.97-30.10.98 (15 meses)	
7. CE - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos	25.9.97 WT/DS27/12	16.10.97 WT/DSB/M/38			

\*Seis meses después de que se haya establecido el plazo prudencial.